



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCX

Número 52 Secc. XI

Jueves 29 de Diciembre de 2022

CONTENIDO

ESTATAL ♦ PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO ♦ Ley número 120, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 124, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 120

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora.

Artículo 5º.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y

en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada a discreción para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Artículo 7º.- Durante el ejercicio fiscal del año 2023, por concepto de créditos fiscales de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor o responsables solidarios previstos por leyes fiscales aplicables y a condición de que los bienes cumplan con las reglas de garantía de interés fiscal previstas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, el municipio de General Plutarco Elías Calles Sonora, por conducto de la Tesorería Municipal y demás autoridades fiscales previstas en la normatividad tributaria aplicable, podrá aceptar la dación en pago con bienes, cumpliendo con las reglas previstas por el TÍTULO Quinto, del Código fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, mediante el denominado procedimiento administrativo de ejecución; El valor con que se aceptará los bienes adjudicados a favor del Municipio de General Plutarco Elías Calles Sonora, será al 60% del avalúo, determinado éste por corredor público, perito valuador registrado ante el instituto catastral y registral del estado de sonora.

La adjudicación se tendrá por formalizada una vez que la autoridad ejecutora emita el acta de adjudicación.

La traslación de bienes se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad por conducto de Sindicatura Municipal, y el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad fiscal ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

Los bienes adjudicados por las autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto en este artículo, serán considerados, para todos los efectos legales, como bienes no sujetos al régimen del dominio público municipal, hasta en tanto sean destinados o donados para obras o servicios públicos. Las adjudicaciones tendrán la naturaleza de dación.

Así mismo, el Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, también podrá aceptar la dación en pagos de terrenos, durante el ejercicio fiscal del año 2023, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, y que dichos terrenos permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$38,000.00	\$ 46.17	0.0000
\$38,000.01	a \$76,000.00	\$ 46.17	0.49110
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$ 95.00	0.98280
\$144,400.01	a \$259,920.00	\$ 175.00	0.59004
\$259,920.01	a \$441,864.00	\$ 270.00	0.98400
\$441,864.01	a \$706,982.00	\$ 500.00	0.72800
\$706,982.01	a \$1,060,473.00	\$ 850.00	0.43698
\$1,060,473.01	a \$1,484,662.00	\$1,300.00	1.45720
\$1,484,662.01	a \$1,930,060.00	\$2,100.00	1.45770
\$1,930,060.01	a \$2,316,072.00	\$2,800.00	1.45830
\$2,316,072.01	En adelante	\$3,500.00	1.45890

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$5,073.00	\$46.17	Cuota Mínima
\$5,073.01	a \$6,192.00	\$7.9269	Al Millar
\$6,192.01	En adelante	\$11.1270	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes para cada predio serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.2542
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.5911
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	0.2507
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.6023
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.4410
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	0.9160
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6098
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	2.4410

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima \$46.17 (Son: Cuarenta y seis 17/100 M.N.).

Artículo 9°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 10.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2023, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% de descuento si pagan durante el mes de enero, 10% de descuento si pagan durante el mes de febrero y 5% de descuento si pagan durante el mes de marzo.

Además se faculta a la Tesorería Municipal el aplicar la reducción discrecional hasta un 5% de descuento por concepto de pago de rezago y/o impuesto predial del año 2023, durante los meses de noviembre y diciembre

Se aplicará el 50% de descuento sobre el monto a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de jubilados y pensionados, durante todo el año, presentando documentación avaladora y vigente, de lo contrario se podrá suspender esta prestación, aclarando que el descuento sea para un solo predio, que se constituya, casa habitación y se encuentre habitado por el jubilado y/o pensionado, en caso de no acreditar la calidad de jubilados y/o pensionado pero demuestra fehacientemente la edad cumplida de 60 años será acreedor de este mismo descuento bajo las especificaciones anteriores.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 11.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tasa aplicable será de \$10.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2.5% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley del artículo 74 de la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13.- El tesorero podrá revisar y calificar los avalúos presentados como base del impuesto, así mismo determinará si estos no se apegan a los precios reales al valor comercial del terreno, en caso de que no se apeguen a los precios reales se requerirá un nuevo avalúo apegándose a las bases del artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, se procederá a citar al profesionista para que en audiencia ante el Tesorero Municipal, exponga sus consideraciones sobre el avalúo practicado, y se emitirá por el Tesorero la resolución que proceda, en términos de 3 días posteriores a la audiencia, la cual se turnará al fedatario que hubiere protocolizado la operación, así como al Colegio de Notarios y al gremio valuador o corredores públicos, para que proceda conforme a lo que corresponda.

Artículo 14.- Durante el año 2023 el Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con la siguiente reducción, 100% cuando se trate de vivienda que sean objeto de donación, herencia y legado que se celebren entre conyugues y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirientes cumplen efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 16.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 5% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

ARTÍCULO 17.- Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las Máquinas de videojuegos, habilidad o destreza serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de \$150.00 pesos por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 1 a 200 VUMAV en el municipio y será causa de cancelación de la opinión favorable y/o anuencia de funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 18.- Los servicios públicos a cargo del OOMAPAS se consideraran bajo los siguientes tipos de usuarios: Doméstico, Comercial e Industrial.

Artículo 19.- Es obligación de los usuarios, propietarios o poseedores legítimos, contar con contratos y dar cumplimiento al artículo 120 de la Ley de Aguas del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al acceso del inmueble y el medidor en un lugar accesible y visible que permita la lectura del consumo de agua, las pruebas de su funcionamiento y reposición en su caso, respetándose en todo momento inclusive cuando exista remodelación, reparación o ampliación. Lo anterior deberá respetarse y en consecuencia en contrariedad, el Organismo sancionará sobre las faltas y sanciones en un tiempo de 15 días naturales y en caso de que el usuario no realice lo que le corresponda se procederá conforme a la Ley y sus reglamentos.

Artículo 20.- A los usuarios que después de haber solicitado una revisión por consumo alto y éste sea correcto, a la insistencia de lo mismo se hará un cargo de 1.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización 2023, siempre que no exista error en la lectura por parte del Organismo.

En lo que refiere a solicitudes de Factibilidad para la ampliación de red, ampliación de diámetro de toma y de descarga, instalación o derivación, se le hará un cargo de 3 veces la UMA para 2023.

Artículo 21.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, Saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas y pago por derechos

a) Por cooperación: Rehabilitación de toma domiciliaria:

Manguera (hasta 10 metros incluye conector)	\$ 1,751.14
Tubería PVC Hjd. (Hasta 10Mts de ½)	\$ 1,836.44
Manguera Viegapex ½" (incluye conectores)	\$ 1,836.44
Tubería de cobre de ½" (hasta 10 metros)	\$ 3,744.14
Tubería de cobre de ¾" (hasta 10 metros)	\$ 3,863.55
Descarga de drenaje de 6" (Hasta 10Mts)se incluye	
Sileta y/o lo que requiera para buen funcionamiento	\$ 1,940.56

b) Cooperación por ampliación de redes de agua por metro lineal

Diámetro de 3"	\$ 84.04
Diámetro de 4"	\$ 107.88
Diámetro de 6" S.I.	\$ 238.34
Diámetro de 6" S.M.	\$ 195.69

c) Cooperación por ampliación de redes de drenaje por metro lineal

Diámetro de 6" 8" ADS.	\$ 248.37
------------------------	-----------

d) Por conexión de servicio de agua (contrato)

Uso doméstico	\$ 2,000.00
Uso comercial	\$ 3,000.00
Uso industrial	\$ 5,000.00

e) Por conexión al drenaje (contrato)

Uso doméstico	\$ 2,000.00
Uso comercial	\$ 4,000.00
Uso industrial	\$ 8,000.00

f) Por otros servicios

Cambios de nombre	\$ 310.00
Certificados de no adeudo	\$ 310.00
Cartas de factibilidad (de 1 a 5 viviendas)	\$ 218.00
Cartas de factibilidad desarrollos turísticos	\$ 24,335.00
Revisión y autorización de planos agua y drenaje	\$ 2,190.00
Historial de pago	\$ 100.00
Venta de agua en pipas, cada 10,000 lts	\$ 467.00
Desazolve de drenaje con maquinaria (si el servicio es foráneo se cargarán los gastos de Traslado del equipo)	\$ 1,622.00 por hr.
Ruptura de pavimento y reposición con asfalto por metro cuadrado	\$ 415.00
Ruptura de pavimento y reposición con concreto hid. por metro cuadrado	\$ 622.00
Por excavación para corte o restricción en banquetas	\$ 1,006.00
Instalación de caja protectora para medidor	\$ 554.00
Cartas de Factibilidad para Fraccionamientos	\$ 2,628.00
Carta factibilidad Centros Comerciales	\$ 5.25 m2 de la Sup. Total del Predio
g) Reposición e instalación de medidores	
Medidor de 1/2"	\$ 818.00
Medidor de 3/4"	\$ 1,054.00
Medidor de 1"	\$ 2,038.00
Medidor de 2"	\$ 3,319.00
Kit de reparación medidor de 1/2"	\$ 312.00

**(POR COOPERACION, POR DERECHOS, CONTRATO DE AGUA DRENAJE Y
CARTAS DEFECTIBILIDAD SE INCREMENTARÁ EL IVA ACREDITABLE)**

II. Pagos por derecho de conexión a red de agua y drenaje

Estos pagos serán realizados en construcciones a partir de 5 viviendas

a) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda social:

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 40,016.61	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 2.86	por m2 del área vendible

b) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda residencial:

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 56,973.59	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.56	por m2 del área vendible

c) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para construcciones de uso industrial-comercial

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 61,527.73	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.73	por m2 del área vendible

d) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para hoteles.

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 76,165.92	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.84	por m2 del área vendible

FORMULA PARA EL CALCULO DE DERECHOS DE
CONEXIÓN AGUA.No. DE VIVIENDAS X (No. HAB./VIV.) X
G.M.D. = Lts /Seg

86,400 Seg.

e) Obras de cabeza (para fraccionamientos)	\$142,642.8 4	/hectárea	\$210,298.9 0	-/hectárea
--	------------------	-----------	------------------	------------

Este cobro será en base al tipo de proyecto y la factibilidad de servicio, así como el crecimiento de la ciudad establecido en el plan de desarrollo municipal.

f) Pago por supervisión de obra en fraccionamientos.

- 1) 20% del pago correspondiente al pago por derecho de conexión de agua y alcantarillado.

**III. Las cuotas y las tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado
incluyendo el saneamiento año 2023:**

(En el caso de crédito adquirido con el FONDO FIDECOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA utilizado para la rehabilitación de los pozos 2, 4, 5 y 6.

Así como Macro Medición, se le aplicará al usuario la cantidad de \$32.00 (Son: Treinta y Dos Pesos 00/100mn) como aportación para la amortización de dicho crédito; Esto aplicará para el ejercicio fiscal 2023

Tarifa de Agua Potable:

- a) **Por uso Doméstico**, Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a las siguientes tablas:

RANGO CONSUMO	\$/M ³ - 2023	MINIMA \$139.00MN OBLIGATORIA AÑO 2023
0 - 30	\$4.63	\$139.00
31 - 45	\$4.88	\$220.00
46 - 70	\$5.08	\$356.00
71 - 100	\$5.28	\$528.00
101 - 200	\$5.48	\$1,096.00
201 -en Adelante	\$5.68	

Agua Potable mínima Obligatoria de \$139.00 más Drenaje \$49 más Saneamiento \$49.00Préstamo Pozos 32.00

Un total de (\$269.00mn) Son: Doscientos Sesenta y nueve pesos 00/100MN)

- b) **Por uso Social**, Esta tarifa consiste en un 50% en su consumo de agua, la cual se aplicaraa usuarios cuyo único inmueble le sirva como habitación continua, siempre y cuando cumplan los requisitos de la Fracción I y con cualquiera de los requisitos contemplados en las Fracciones II, III, IV, Y V, y esta tarifa se aplicara los usuarios domésticos en un porcentaje no mayor al 20% del padrón de usuarios que cumplan con el requisito de la Fracción I y con cualquiera de los siguientes contemplados cuya tarifa en caso de concederse, no podrá excederse a la vigencia de la presente ley, ser usuario donde se encuentre la toma correspondiente y que sea el único inmueble de su propiedad, ser pensionado jubilado con una pensión mensual que no exceda de una cantidad equivalente a setenta veces de la unidad de medida y actualización vigente (VUMAV), Ser Discapacitado y que su situación sea imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica, que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que este en estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica, Ser Adulto mayor (Tercera Edad) únicamente a los usuarios Jubilados Pensionados Credencial INSEN conforme a la siguiente tabla:

RANGO CONSUMO	\$M3 - 2023	MINIMA \$70.00 MN OBLIGATORIA AÑO 2023
0 - 30	\$2.34	\$69.00

Agua potable mínima obligatoria de \$69.00 más Drenaje \$24.50 más Saneamiento \$24.50 más Préstamo Pozos 32.00 Un total de \$150.00 (Son: Ciento Cincuenta pesos00/100 mn) el valor de Drenaje y Saneamiento el 35% de la Tarifa de uso Doméstico

- c) **Por uso comercial, servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios u otras de naturaleza análogas. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

RANGO CONSUMO	\$/M3 - 2023	MINIMA \$183.00 MN OBLIGATORIA AÑO 2023
0 - 20	\$9.17	\$183.00
21 - 45	\$9.42	\$424.00
46 - 70	\$9.67	\$677.00
71 - 100	\$9.92	\$992.00
101 - 200	\$10.00	\$2,034.00
201 - Adelante	\$11.00	

Agua Potable mínima Obligatoria de \$183.00 más Drenaje \$64.00 más Saneamiento \$64.00Mas Préstamo Pozo Un total de \$311.00mn (Son: Trecientos once pesos 00/100

A esta tarifa se le deberá agregar el Impuesto Valor Agregado (I.V.A.)

- d) **Por uso industrial**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, donde el recurso agua sea utilizado como materia prima o de transformación. Los cargos

mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

RANGO CONSUMO	\$M3 - 2023	MINIMA \$301.00 MN OBLIGATORIA AÑO 2023
0 - 20	\$15.03	\$301.00
21 - 41	\$15.53	\$466.00
46 - 70	\$16.03	\$1,122.00
71 - 100	\$16.53	\$1,653.00
101 - 200	\$17.03	\$3,403.00
201 - Adelante	\$17.53	

Agua Potable mínima obligatoria de \$301.00 más Drenaje \$105.00 más Saneamiento \$105.00 más Préstamo Pozos \$32.00 Un total de \$543.00 (Son: Quinientos Cuarenta Y Tres Pesos 00/100mn)

A esta Tarifa se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

- e) **Por uso Especial.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuya toma se encuentre instalada en inmueble o predios no utilizados para fines productivos, de casa de huéspedes, casas de renta o casa con comercio y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a uso doméstico. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

RANGO CONSUMO	\$M3 - 2023	MINIMA \$172.00 MN OBLIGATORIA AÑO 2023
0 - 20	\$8.59	\$172.00
21 - 30	\$8.79	\$264.00
31 - 70	\$8.99	\$629.00
71 - 100	\$9.19	\$919.00
101 - 200	\$9.39	\$1,878.00
201 - Adelante	\$9.59	

Agua potable mínima obligatoria de \$172.00 más Drenaje \$60.00 más Saneamiento \$60.00 más Préstamo Pozo 32.00. Un total de \$324.00 (Son: Trecientos Veinte y Cuatro pesos 00/100 mn)

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales, esto significa que de 0 a 30 metros cúbicos en tarifa doméstica siempre tendrán un valor mínimo especial, el siguiente rango se considerará como cuota mínima obligatoria y sucesivamente se aplicarán los rangos escalonadamente debiendo calcularse con el valor establecido en el siguiente rango.

Por servicio de drenaje se aplicará un 35% del importe mensual de Agua en cualquiera de sus servicios (Tarifa Social, Doméstico, Comercial, Especial e Industrial).

Y de Saneamiento, Se aplicará un 35% del importe mensual de Agua en cualquiera de sus servicios (Tarifa Social, Doméstico, Comercial, Especial, e Industrial)

Estas tarifas se mantendrán actualizadas de acuerdo a la fórmula contemplada en el artículo No. 164 de la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora.

IV. Sanciones y multas en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2023.

- | | |
|--|-------------|
| a) Reconexión de toma limitada por falta de pago | \$ 100.00 |
| b) Reconexión de toma cortada de calle | \$ 650.00 |
| c) Sanción por reconexión no autorizada | \$ 1,297.00 |

d) Multas por desperdicio y mal uso del agua:

Lavado de autos con manguera en vía pública	5 a 50	U.M.A.
Lavado de banquetas con manguera (barrido con agua)	5 a 20	U.M.A.
Desperdicio de agua en calle por descuido o negligencia (llaves abiertas, etc.)	5 a 50	U.M.A.

- e) Se aplicará una Sanción de 20 a 100 veces la U.M.A., en los casos siguientes:

I.- Alterar la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso de la autoridad

estatal, municipal o los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II.- Negar los datos requeridos por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en los títulos de concesión;

III.- Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ñ Se aplicará una Sanción de 100 a 1,000 veces la U.M.A., en los casos siguientes:

I.- Incumplir las obligaciones contenidas en el título de concesión, autorización o permiso;

II.- Instalar sin la autorización correspondiente conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;

III.- Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señale esta Ley a personas que están obligadas a surtirse directamente el servicio público;

IV.- Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

V.- Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley, sus reglamentos o las disposiciones que emita la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio;

VI.- Impedir ilegalmente la ejecución de obras hidráulicas en vía pública;

VII.- Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, alterar el registro, consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de mancha transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;

VIII.- Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;

IX.- Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia; X.- Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada o drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XI.- Descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XII.- Incurrir en cualquiera otra violación a los preceptos que señala esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

g) Se aplicará una Sanción de 1,000 a 5,000 veces la U.M.A., en los casos siguientes:

I.- Arrojar o depositar sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en cauces y vasos estatales;

II.- Causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución.

V. APOYOS económicos en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2023.

- a) Jubilados, pensionados, tercera edad y discapacitados, tendrán descuento del 50% en el consumo mínimo doméstico mensual (el mínimo actual es 30 M3). El excedente después del mínimo deberá ser cubierto en su totalidad.

Para obtener este beneficio el usuario deberá cubrir lo siguiente:

1. Ser Propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente.
2. Estudio socioeconómico, realizado por personal de OOMAPAS. Que determine si escandidato al beneficio.
3. El apoyo de descuento se hará válido exclusivamente en una sola toma de propiedad del usuario.
4. No se brindará el descuento si viven con el beneficiado personas adultas con capacidad de pago del recibo
- 5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 20% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora.

VI.- Cobro de adeudos anteriores y sus recargos.

Tomando como base y apoyo lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, y el artículo 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, OOMAPAS General Plutarco Elías Calles, implementará en el ejercicio fiscal del 2023 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados para de ese modo eficientar la cobranza por la que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

La mora de pago de los servicios que presta OOMAPAS General Plutarco Elías Calles, facultará a este Organismo para cobrar recargos a razón del 6% (seis por ciento) sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando OOMAPAS General Plutarco Elías Calles, utilice servicios de cobranza o mecanismos para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

VII.- Establecimientos para el lavado de autos (Car Wash).

Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las Empresas o establecimientos dedicados al lavado de automóviles que no cuenten con el equipo de tecnología para ahorro de agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), pagarán un sobreprecio del 25 % sobre el importe de sus consumos en base a su tarifa industrial.

Los establecimientos de lavados deben contar con fosa de lodo, trampas para arena, basura y grasas. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos, y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El lavado de automóviles con manguera de jardín dentro de estos establecimientos se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El Organismo no recibirá nuevas solicitudes de contratos de agua y drenaje para este tipo de establecimientos a menos que comprueben que contarán con equipo de tecnología para el ahorro del agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), y la construcción de fosa de lodo y trampas para arenas, basura y grasas, sean realizados con la forma y diseño que establezca este Organismo Operador.

VIII.- Restaurantes, procesadoras de alimentos y establecimientos de cocinas comerciales e industriales.

Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las empresas o establecimientos señalados en este punto deberán contar con fosa de retención de grasas, aceites y restos de alimentos. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70

Unidades de Medidas y Actualización.

En caso de obstrucción de la red de drenaje, los costos por la reparación y solución del problema seharán con cargo a dichos establecimientos.

IX.- Talleres mecánicos y similares, pinturas, estación de gasolina, hospitales y otros.

Las empresas o establecimientos señalados en este punto no podrán utilizar la red de drenaje para descargar aceites de automóviles, grasas, sustancias químicas, solventes, gasolinas, desechos de materiales de curación y médico, pinturas, o cualquier otra sustancia que viole la ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996. Los inspectores de OOMAPAS verificarán las descargas de estos establecimientos para determinar que se dé cumplimiento a este punto, en caso de incumplimiento las sancionará con 10 a 500 Unidades de Medidas y actualización según la gravedad de su incumplimiento.

X.- Control de descargas (procesos en la industria).

Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximo permisibles contemplados en la Ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002- SEMARNAT-1996, y de acuerdo al artículo 174 Fracc. VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por el Organismo Operador. El cual tendrá un costo que oscilará entre \$ 652.29 a \$ 2,609.15 pesos, dependiendo del volumen y calidad de la descarga. La solicitud del permiso de descarga, deberá estar acompañada del formato establecido por el organismo operador.

De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, el Organismo Operador procederá dentro de los 45 días hábiles posteriores al análisis, a determinar las condiciones particulares de descarga, y a otorgar el permiso, notificándolos por escrito al usuario no doméstico, salvo en los casos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

El Organismo Operador tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso, suspender las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

- a) Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;
- b) Se modifiquen las normas oficiales mexicanas que establecen parámetros de calidad de las descargas de origen público-urbano e industrial;
- c) Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;
- d) Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y
- e) Se modifiquen o adicionen los procesos que originan las descargas.

Los permisos de descarga contendrán:

- a) Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;
- b) Domicilio;
- c) Giro o actividad preponderante;
- d) La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga;
- e) La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa al organismo operador;
- f) La periodicidad de la evaluación general de la descarga;
- g) Fecha de expedición y vencimiento; y
- h) Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

Se deberá pagar una cuota anual de \$ 652.29 (Seiscientos cincuenta y dos pesos 29/100 m.n) por seguimiento y supervisión.

El utilizar la red de drenaje sin contar con la autorización correspondiente será sancionado con 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto	Importe/cuota
a) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.470
b) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.807
c) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.509
d) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	\$8,722.39
e) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis. (Por metro cúbico)	\$137.38

XI.- Inspección para toma de agua a solicitud del usuario.

Inspección de toma a solicitud del usuario	\$ 44.57
--	----------

XII.- Venta de agua cruda.

Venta de Agua Cruda	\$ 0.70 m3
---------------------	------------

SECCIÓN II ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 22.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual de \$55.00 (Son: cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la CFE suministrador de servicios básicos, con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$27.18 (Son: veintisiete pesos 18/100 M.N.) siempre y cuando el consumo sea de 0 a 150 en kilowatts la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 23.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Servicio de limpieza a lotes baldíos y casas abandonadas las cuales son focos de infección poniendo en riesgo la salud y las cuales representan una preocupación constante para toda la comunidad se cobrará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza de lote baldío con maquinaria		
Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas:		
1.-En forma manual	m2	\$5.70
2.-Con maquinaria	m2	\$5.70
a) Nivelación de terreno con retro excavadora por hora de equipo		\$ 675.00
b) Nivelación de terreno con moto excavadora Por hora de equipo		\$1050.00
b) Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio)	m2	\$6.75

Los usuarios cubrirán este derecho a Tesorería Municipal con base en la liquidación o boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

SECCIÓN IV SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 24.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:	
a)	En fosas	\$400.00

Artículo 25.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCIÓN V RASTROS

Artículo 26- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.-	El sacrificio de:	
a)	Vacas:	3.00
b)	Vaquillas:	3.00
c)	Toretas, bcceros y novillos menores de dos años:	3.00
d)	Ganado porcino:	3.00

Artículo 27.- Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 50%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 28.- Por las labores de vigilancia en lugares específicas, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

I.-Por cada policía auxiliar, diariamente:	\$540.00
--	----------

SECCIÓN VII TRANSITO

Artículo 29.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

I.-	Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de	
-----	--	--

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a)	Licencias de operador de servicio público de transporte:	3.00
b)	Licencia de motociclista:	3.00
c)	Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	3.00
todo permiso y/o licencias emitidas deberá ser amparado por la aprobación del examen correspondiente expedido por la unidad de Tránsito Municipal Local.		

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso c) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a)	Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	7.2
b)	Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	10.8

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar por kilómetro, el 15% de la UMAV.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a)	Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:	0.75
b)	Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:	1.12

Por cada día posterior a los primeros treinta días del almacenamiento se cubrirá el doble de la cuota fijada.

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos taxistas anual, 3.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

V.- Por el estacionamiento y maniobra de vehículos pesados de transporte público de carga autorizada para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad pagarán derechos por maniobra, diario de forma siguiente:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Rabón	9.00
b) Torton	9.00
c) Tractocamión y remolque	13.50
d) Tractocamión con cama baja	13.50
e) Tractocamión doble remolque	13.50
f) estaquitas o equivalentes	9.00

Artículo 30.- los sujetos de este impuesto efectuaran el pago mediante declaraciones trimestrales presentadas ante la Tesorería municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien el mes que inicien las operaciones a través de las formas previamente autorizadas por la Tesorería municipal.

La omisión en la presentación en la declaración en que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con una multa de 1.00 a 200.00 VUMAV en el municipio y será causa de cancelación de la opinión favorable.

Artículo 31.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

SECCIÓN VIII DESARROLLO URBANO

Artículo 32.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

	Importe
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	\$500.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:	\$ 500.00
c) Por relotificación, por cada lote:	\$500.00

II.- Por la expedición de los certificados de número oficial de posesión se cobrará un importe de 300.00 pesos.

III.- Por la expedición de constancia de zonificación \$300.00

Artículo 33.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional Popular:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 31 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 0.18 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 71 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, al 0.21 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado

II.- En licencias de tipo habitacional Residencial Social:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 31 metros cuadrados y hasta 70 metros 0.38 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 71 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados 0.6 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 201 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 0.75 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 401 metros cuadrados, el 0.90 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado

III.- En licencias de tipo Habitacional Residencial:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 6.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 0.75 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 71 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, 0.12 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 201 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 1.35 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 401 metros cuadrados, el 1.5 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

IV.- En licencias de tipo Comercial:

a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente En licencias de construcciones en las que no exista superficie techada o cubierta como estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 3 al millar sobre el precio de la obra.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 31 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, 0.6 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 71 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 0.9 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 271 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 1.20 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada exceda de 401 metros cuadrados, 1.35 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

V.- En licencias para Bodegas:

a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente . En licencias de construcciones en las que no exista superficie techada o cubierta como estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 3 al millar sobre el precio de la obra.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 0.45 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 71 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 0.75 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 271 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 0.9 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada exceda de 401 metros cuadrados, el 1.05 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Para efecto de promoción del desarrollo económico y el establecimiento de nuevas empresas en el Municipio la Tesorería Municipal podrá otorgar una reducción de hasta 100% en el cobro de derechos para licencias de construcción a personas físicas o morales con actividades empresariales que sean nueva creación o realicen obras de ampliación de su planta física, previa solicitud al H. Ayuntamiento.

VI.- Licencias para Pavimentos.

a) Para la expedición de Licencias de construcción de pavimento asfáltico o pavimento con concreto hidráulico su cobro será de la siguiente manera:

Construcción de Pavimento Asfáltico	0.75 VUMAV por M ²
Construcción de Pavimento Concreto Hidráulico	1.12 VUMAV por M ²

Se exime de este pago a las obras que se realicen por medio de Recursos Federales, Estatales y Municipales del Ayuntamiento.

VII.- Por permisos de construcción en Panteón Municipal, se cobrará por la construcción de:

a) Lápidas	1.50 Veces la Unidad de Medida Actualización Vigente (que no exceda de 3M ²)
b) Tejabán	\$ 48.57 el M ²
c) Capillas	\$ 37.50 el M ²

VIII.- Otras licencias

Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros lineales, 2.56 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie este comprendida en más de 31 hasta 70 metros lineales 2.2 al millar sobre el costo de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie este comprendida en más de 71 hasta 200 metros lineales, el 3.6 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie este comprendida en más de 201 hasta 400 metros lineales, el 4.5 al millar sobre el costo de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie exceda de 401 a 1000 metros lineales el 5.4 al millar sobre el costo de la obra.

f) Por los permisos de rompimiento de guarnición por metro lineal 6.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Por los permisos de rompimiento de Banqueta por metro cuadrado 8.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

h) Por los permisos de rompimiento de Pavimento por metro cuadrado 6.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

i) Por los permisos de construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará 0.20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

j) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado de la construcción a demoler con vigencia de 30 días de la siguiente manera:

Importe

1.-Zonas residenciales	\$8.00
2.-Zonas y corredores comerciales e industriales	\$7.00
3.-Zonas habitacionales medias	\$6.00
4.-Zonas habitacionales y de interés social	\$5.80
5.-Zonas habitacionales populares	\$5.00

En caso de permiso de demolición en barda o muro de contención, se cobrará en 8.00 pesos por metro lineal.

k) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de electricidad, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada 1.00 VUMAV y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Pavimento asfáltico	8.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico	30.00
3.- Pavimento empedrado	6.00

l) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la dirección de vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Concreto asfáltico, por metro lineal	20.00
2.- Concreto hidráulico, por metro lineal;	45.00
3.- Metálicos	15.00
4.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad	90.00

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrá costo, por lo que serán a cargo del Ayuntamiento.

m) Para la regularización de licencias de construcción en obras ejecutadas sin la licencia correspondiente se aplicará en licencias de tipo Residencial Interés Social un pago de multa por 50% del valor de la licencia de construcción no pagada.

Para la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, a que se refiere este artículo, que se lleven a cabo para obras públicas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal no se causarán pago de derechos con independencia de que deberán cubrirse los requisitos aplicables en materia de desarrollo urbano para obtener las licencias correspondientes.

n) Permiso para la colocación de antenas receptoras para telefonía celular o televisiva se cobrarán 660 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, además de 0.5 veces la UMA por metro cuadrado del área que limita la construcción de la cimentación de la antena.

ñ) Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año:

- a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, 4.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada kilómetro lineal.
- b) Redes visibles de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada kilómetro lineal.
- c) Registros de instalaciones visibles y subterráneas, 2.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta u otro similar.

En caso de no pagarse el permiso correspondiente se aplicará una multa por 250.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y tendrá un plazo de 2 meses para su regularización.

Artículo 34.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiere ocupar la vía pública con materiales de construcción maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la dirección de Desarrollo urbano y obras públicas y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-Zonas residenciales	0.30
II.-Zonas y corredores comerciales e industriales	0.20
III.-Zonas habitacionales medias	0.18
IV.-Zonas habitacionales y de interés social	0.12
V.-Zonas habitacionales populares	0.07
VI.-Zonas suburbanas y rurales	0.04

Artículo 35.- En materia de Fraccionamientos y Licencias de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa al fraccionamiento, el 5.2 al millar del costo total del proyecto.
- II.- Por la autorización, el 5.2 al millar sobre el costo total del fraccionamiento;
- III.- Por la supervisión de la obra de urbanización, el 2.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras.
- IV.- Por la modificación de fraccionamientos no autorizados en los términos del Art. 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Sonora el 2 al millar sobre el presupuesto de la obra pendiente a realizar.

Artículo 36.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

Artículo 37.- Por la expedición de carta de factibilidad de licencias de uso de suelo, se cobrará \$2000.00 pesos tarifa general; y

Artículo 38.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de clasificación de un terreno que se efectuó en base al artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se cobrará:

- a) Por autorización para cambio de uso de suelo o para cambio de clasificación de un terreno a comercial o servicios, se cobrará el del 2% al 5% sobre el costo total del terreno de \$1.00 a \$150,000.00.

- b) Por autorización para cambio de uso de suelo o para cambio de clasificación de un terreno a comercial o servicios, se cobrará el 6% al 11% sobre el costo total del terreno de \$150,001.00 a \$350,000.00.
- c) Por autorización para cambio de uso de suelo o para cambio de clasificación de un terreno a comercial o servicios, se cobrará el 12% al 22% sobre el costo total del terreno de \$350,001.00 en adelante.
- d) Por autorización para cambio de uso de suelo o para cambio de clasificación para minas e industrias será calculado en base al 0.011% veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.
- e) Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales, el 1% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 5% de dicha UMA por cada metro cuadrado adicional.
- I.- Expedición constancia de no fraccionamiento \$ 400.00
- II.- Por la autorización provisional de fraccionamiento, se causará un derecho del 5% sobre el costo total del proyecto.
- III.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.
- IV.- Por autorización para cambio de uso o para cambio de clasificación de un terreno parcelario a terreno urbano del 12 al 25% sobre el costo total del terreno.
- V.- Por autorización para cambio de uso o para cambio de clasificación de un terreno rural a terreno urbano del 12 al 25% sobre el costo total del terreno

Artículo 39.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, catastro y bomberos.

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por los servicios que se presten en materia de Protección Civil y Bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

- a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones:
 - 1.- Edificios públicos y salas de espectáculos 1.00 1.50
 - 2.- Comercios 2.00 2.50
 - 3.- Almacenes y bodegas
 - 4.- Industrias
- b) Por la revisión por metro cuadrado de ampliación de construcciones:
 - 1.- Casa habitación 0.50
 - 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos 1.00 1.50
 - 3.- Comercios 2.00 2.50
 - 4.- Almacenes y bodegas
 - 5.- Industrias
- c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:
 - 1.- Casa habitación 1.00 a 3.00
 - 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos 1.00 a 3.00
 - 3.- Comercios 0.1 a 5.00
 - 4.- Almacenes y bodegas 0.1 a 3.00
 - 5.- Industrias 1.00 a 10.00
 - 6.- Minas 20.00 a 60.00
- d) Por peritaje en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:
 - 1.- Casa habitación 5.00 a 10.00
 - 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos 5.00 a 30.00
 - 3.- Comercios 5.00 a 40.00
 - 4.- Almacenes y bodegas 5.00 a 50.00
 - 5.- Industrias 100.00

Al importe que se genere por el cobro de los incisos anteriores se les aplicará el porcentaje de factor de riesgo el cual será calculado de acuerdo a la norma NOM002-STPS-2000, así mismo en la norma de competencia técnica de competencia laboral/servicios contra incendios, comité de normalización de competencia laboral de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente así como el diario oficial de la federación de 03 de julio de 1998. Tomando todas esas bases el director de protección civil del municipio será el que anuncie cual será el factor asignado para cada establecimiento.

e) Dictamen para el uso de sustancias explosivas 90.00 a 1800.00

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como UMA, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

f) Por servicios especiales de cobertura de seguridad de 10 a 50 VUMAV

La Unidad de Medida y Actualización Vigente que se mencionan en este inciso como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y 3 elementos adicionándose 1.00 Unidad de Medida y Actualización Vigente al establecido por cada bombero adicional.

g) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores 1.7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por persona

h) Formación de brigadas contra incendios en:

- | | |
|----------------|-------|
| 1.- Comercios | 5.00 |
| 2.- Industrias | 15.00 |

i) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

- | | |
|---|-------|
| 1.- Iniciación (por hectárea) | 50.00 |
| 2.- Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción) | 50.00 |

j) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro municipio hasta de 10 kilómetros: 25.00

SANCIONES:

- a) A quien almacene sustancias líquidas inflamables como lo establece el artículo 62 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$3,505.00 a \$7,010.00.
- b) A quien cuente con Edificios destinados al Hospedaje y similares que no cumplan con lo establecido en los artículos 68, 70 o 71 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$3,505.00 a \$10,515.00.
- c) Todo Edificio Público, establecimiento o lugar cerrado, que no cumpla con los requerimientos de seguridad impuestos en los artículos 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 o 113 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$2,103.00 a \$10,515.00.
- d) A quien no obedezca o incumpla con las disposiciones u obligaciones para instalaciones con propósitos de almacenamiento, distribución de líquidos, gases u otros inflamables, establecidas en los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 o 131, del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$3,505.00 a \$35,050.00.
- e) A quien no cumpla con la instalación de extintores portátiles según el artículo 133 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$3,505.00 a \$4,907.00.
- f) A quien no cumpla con el mantenimiento o recarga de extintores portátiles según lo mencionan los artículos 148 o 149 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$3,505.00 a \$4,907.00.
- g) A quienes no realicen las pruebas hidrostáticas, cargas, mantenimiento o pruebas a los extintores portátiles de acuerdo a lo establecido en los artículos 150, 152 o 153 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$3,505.00 a \$10,515.00.
- h) En materia de programas para el control de derrames o fugas de sustancias, materiales y residuos peligrosos, se deberá apegar a lo establecido en los artículos

219, 220, 221 o 222 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$7,010.00 a \$21,030.00.

- i) Los propietarios de vehículos que trasladen materiales altamente inflamables o peligrosos deberán acatar lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará con \$3,505.00.
- j) A quien transporte o traslade artículos peligrosos o inflamables estará a los a lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$3,505.00 a \$14,020.00.

II.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuentas:

a) Por asignación de clave catastral	\$130.00
b) Por expedición de planos impresos	
1.- Predios urbanos	\$483.00
2.- Predios rurales	\$483.00
c) Por la expedición de planos en dispositivos magnéticos	\$604.00
d) Por cartografía certificada	\$375.00
e) certificado de valor catastral	\$550.00
f) ficha catastral	\$51.00

SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

Artículo 40.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de:

- a) Certificados:
 - 1.-Certificados de no adeudo impuesto predial e infracciones \$363.00
 - 2.-Cartas de residencia \$51.00
 - 3.-Certificado de no adeudo municipal \$123.00
 - 4.-constancia de construcción y constancia de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla

a) Constancia de construcción de uso habitacional de	1-40 M²	4UMA
b) Constancia de construcción de uso habitacional de	41-100 M²	6UMA
c) Constancia de construcción de uso habitacional de	100-200 M²	8UMA
d) Constancia de construcción de uso comercial de	1-200 M²	10 UMA

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

5-Constancia de inscripción, renovación anual, cambio de propietario o domicilio en el Padrón Municipal de Contribuyentes según el art. 49 de la Ley de Hacienda Municipal.

- a) Por la constancia de inscripción, cambio de propietario o domicilio en el padrón Municipal, comercios con establecimiento menores 500 metros Cuadrados 30.00
- b) Por la constancia de inscripción, cambio de propietario o domicilio en el padrón Municipal, comercios con establecimiento mayores 501 metros Cuadrados 77.50
- c) En el caso específico de Franquicias el cobro por la constancia de inscripción, cambio de propietario o domicilio en el padrón Municipal será 165.00
- d) Por la renovación anual en el Padrón Municipal de Contribuyentes en comercios con establecimiento menores a 500 metros cuadrados 22.50
- e) Por la renovación anual en el Padrón Municipal de Contribuyentes en comercios con establecimiento mayores a 501 metros cuadrados 165.00

f) En el caso específico de Franquicias el cobro por la renovación anual en el Padrón Municipal serán :

- | | |
|--|--------|
| 1. Establecimientos menores a 200 metros cuadrados | 37.50 |
| 2. Establecimientos mayores a 201 metros cuadrados | 165.00 |

Para poder otorgar la constancia de inscripción, cambio de propietario o domicilio en el Padrón Municipal los contribuyentes deberán presentar:

- Copia de Contrato de arrendamiento o en su defecto una carta de acreditación de uso de la propiedad para el establecimiento.
- Copia de Credencial de IFE vigente del propietario o representante del negocio
- Copia de las Constancia expedida por el SAT.
- Copia del comprobante de domicilio vigente al registro o cambio de domicilio.
- Copia de carta de factibilidad de uso de suelo expedida por el ayuntamiento.
- Copia de recibo del último pago de impuesto de predial.
- Copia de dictamen de protección civil expedido por el ayuntamiento.

6.-Legalizaciones de firmas: \$242.00

7.-Certificaciones de documentos, por hoja: \$270.00 a \$375

8.- Por extender Resolutivo de Impacto Urbano-Ambiental \$6,640.00 a 12,450.00

9.- Por registros como Perito, Supervisor Externo, director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, trimestralmente \$1,992.00

10.- Por extender constancia de Posesión o avecindado \$500.00

11.- Por extender constancia de Sesión de Derechos \$370.00

12.- Por autorizaciones para quemas agrícolas, tomando como base cada permiso de siembra que emita SADER. Se calculará rigiéndose por el pago de 5 UMAS (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE) por hectárea.

Cada agricultor que desee llevar a cabo una quema agrícola, debe contar con un permiso valido, el cual estará sujeto a los requerimientos del municipio y ninguna instancia lo podrá realizar sin la autorización previa de protección civil municipal, cuyo personal tendrá la capacidad para asignar el día de la quema, para ello deberán ser presentados los requisitos siguientes:

- Número de la autorización de la quema.
- Número de permiso del agricultor expedido por SADER
- Número de teléfono del agricultor
- Tipo de residuo agrícola
- Número de hectáreas
- Ubicación del canal/pozo cercano a la quema para mejorar la localización.
- Ubicación grafica de campo donde se especifiquen caminos, escuelas rurales, áreas de interés, así como interSECCIONES de camino para en caso de emergencia.

El personal de la comisión determinara el número de hectáreas las cuales no podrán ser más de 100 hectáreas diarias en quema. Así como su localización, ya que deberá ser tomada como base las condiciones meteorológicas de ese día, para prevenir fuegos múltiples.

Si se realiza cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, sin haber realizado los trámites correspondientes, adicionalmente a la sanción económica, se deberá realizar el trámite y cubrir su cuota o tarifa respectiva.

13. Por el establecimiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirán derechos de conformidad con las siguientes tarifas por cada seis meses:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

1.-Comercio ambulante

a) Venta de helados por vendedor	1.50
b) Venta de artesanías por vendedor	7.50
c) Venta de alimentos y bebidas varios	4.50
d) Otros rubros no contemplados en los anteriores	1.50 a 30.00

2.-Comercio puesto fijos y semifijo

a) Venta de alimentos y bebidas por puesto	7.50
b) Venta de Ropa por puesto (segundas)	7.50
c) Venta de artesanías por puesto	15.00 a 22.50
d) Venta de flores en la vía pública	15.00
e) Otros rubros no contemplados en los anteriores	7.50 a 75.00

Por permisos eventuales por un día, se pagara una cuota de 1.50 a 15.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, dependiendo el giro de se trate, y sujeto a las condiciones que se presente en dicho permiso.

14. Por expedición de clausula única de testamento publico certificado \$700.00 pesos

15. Por expedición de constancia de aclaración, alineamiento y/o antecedente registral se cobrara \$400.00 pesos por cada una.

**SECCIÓN X
LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

Artículo 41.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuyo pago deberá ser por anualidad y durante el primer bimestres:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Anuncios y carteles luminosos:

a) Anuncios y carteles luminosos menores a 7 metros cuadrados por metro cuadrado	2.14
b) Anuncios y carteles luminosos mayores a 7 metros cuadrados por metro cuadrado	3.22

II.- Anuncios y carteles no luminosos:

a) Anuncios y carteles no luminosos menores a 7 metros cuadrados por metro cuadrado	2.14
b) Anuncios y carteles no luminosos mayores a 7 metros cuadrados por metro cuadrado	4.20
c) Por pendón de 0.01 m ² a 0.50 m ² por mínimo 15 días	0.15 por 30 días
d) Por pendón de 0.51 m ² a 1.00 m ² por mínimo 15 días	0.25 por 30 días

III.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público:

a) En el exterior de la carrocería:	4.00
b) En el interior del vehículo:	4.00

IV.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante:

15.00

V.- Volanteo por día o promoción:

2.00 x cada 500

VI.- Proyección óptica, electrónica y/o digital se cobrara la cantidad de \$6000.00 pesos mensuales por cada pantalla digital instalada.

Artículo 42.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 43.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACION EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 44.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Fábrica:	800
2.- Agencia Distribuidora:	800
3.- Expendio:	750 a 1200
4.- Centro Nocturno:	600 a 800
5.- Restaurante:	285
6.- Tienda de autoservicio:	750 a 1200
7.- Centro de eventos o salón de baile:	580
8.- Hotel o motel:	600
9.- Centro recreativo o deportivo:	427

II.- Por la expedición de Anuencia Municipal para Tienda Departamental será de 700 a 900 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

III.- Por la expedición de refrendo de anuencias municipales revalidación anual:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Fábrica:	300
2.- Agencia Distribuidora:	450
3.- Expendio:	120
4.- Centro Nocturno:	450 a 600
5.- Restaurante:	20
6.- Tienda de autoservicio:	180 a 450
7.- Centro de eventos o salón de baile:	100
8.- Hotel o motel:	100
9.- Centro recreativo o deportivo:	100

IV.- Por la expedición de refrendo de anuencias municipales revalidación anual por tienda Departamental 400 a 600 VUMAV.

V.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Kermés:	4.76
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	6.60

3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	20.00. a 50.00
4.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	40.00
5.- Palenques:	20.00 a 50.00
6.- Presentaciones artísticas:	60.00 a 80.00

VI.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 2.13

SECCIÓN XII PROTECCION ANIMAL, MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO

Artículo 45.- El presente reglamento es de observancia general e interés público y tiene como objetivo regular el impacto en la comunidad y en el medio ambiente de las actividades domésticas, comerciales, agrícolas e industriales del Municipio de General Plutarco Elías Calles.

1. El presente Reglamento se emite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a las facultades que se le atribuyen al Ayuntamiento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás disposiciones que de ambas emanen.
2. En la aplicación del presente Reglamento y a falta de disposición expresa en el mismo, se regirá conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Arbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, así como las disposiciones que de ellas emanen.
3. Para todas las etapas de los procedimientos administrativos previstos en el presente Reglamento, se deberán observar las disposiciones señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.
4. El Ayuntamiento aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará tanto restaurar el impacto ambiental generado, como promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, y en el propio gobierno municipal de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y a la vez procurar que quienes dañen el ambiente, hagan uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.
 - a. Se considerarán instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.
 - b. Se considerarán instrumentos económicos fiscales los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. Se considerarán instrumentos económicos financieros, los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, restauración o aprovechamiento sustentable del capital natural y el ambiente. Son instrumentos económicos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo.
5. Los interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlo mediante la Licencia Ambiental Municipal.

6. La Licencia Ambiental Municipal es el documento que concentra todos los actos administrativos, autorizaciones, permisos, licencias y similares que en materia ambiental se requieren para llevar a cabo una obra o actividad de jurisdicción municipal. Tendrá una vigencia señalada en la solicitud de la obra o actividad a realizarse y deberá actualizarse por cambio de actividad, desarrollo de nuevas obras o aumento en las descargas al ambiente previamente autorizadas.
7. El Ayuntamiento resolverá sobre las solicitudes de autorización de Licencia Ambiental Municipal, así como en materia de impacto ambiental de las siguientes obras y actividades:
 - I. Obra pública y caminos de jurisdicción municipal.
 - II. Construcciones de establecimientos para uso mercantil o de servicios.
 - III. Operación de establecimientos mercantiles y de servicios.
 - IV. Fraccionamientos.
 - V. Desarrollos inmobiliarios y unidades habitacionales.
 - VI. Cementerios y crematorios.
 - VII. Autorización de cambio de uso de suelo en proyectos que se localicen dentro de los límites del centro de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
 - VIII. Actividades Agroindustriales.
 - IX. Actividades Industriales.
 - X. Operaciones y maniobras de transporte de carga.
 - XI. Eventos, reuniones u actividades que utilicen equipo de sonido o animación en vivo.
 - XII. Trasplante o derribo de árboles dentro de la zona urbana del municipio ubicados en propiedad pública o privada.
8. El Ayuntamiento podrá suspender o revocar una Licencia Ambiental Municipal cuando se actualicen los siguientes supuestos:
 - I. Si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjera afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.
 - II. En caso de peligro eminente de desequilibrio ecológico o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.
 - III. El desarrollo de la obra o actividad pudiera generar efectos adversos al ambiente, el equilibrio ecológico, la salud pública o los ecosistemas.
 - IV. La obra o actividad pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies.
 - V. Por el incumplimiento del fin para el que fue otorgada.
 - VI. Por variaciones significativas de las condiciones ambientales.
 - VII. Por realizar actividades no autorizadas y que requieran de autorización expresa conforme a la Ley y este Reglamento.
 - VIII. Se afecte el interés jurídico de terceros o se contravengan las disposiciones aplicables en la materia.
9. La Licencia Ambiental Municipal se extingue:
 - I. Cuando se haya cumplido su vigencia sin que se solicite la prórroga.
 - II. Cuando el particular así lo solicite antes de cumplimiento de su vigencia y no se afecte con ello el interés público.
 - III. Por la revocación en los casos previstos en el artículo anterior.
 - IV. Por haber concluido la obra o actividad por la que fue solicitada.
10. Los animales domésticos, de compañía, servicio o asistencia deberán ser registrados en el Padrón Animal Municipal.
11. Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, con una o más de las siguientes sanciones:
 - I. Amonestación con apercibimiento.
 - II. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

- a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad con las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas.
 - b. En casos de reincidencia.
 - c. Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
 - d. Se trate de la desobediencia a una amonestación pública impuesta por el Ayuntamiento.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- V. La suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, cuando:
- a. El infractor no diere cumplimiento en tiempo y forma requeridos por la autoridad a las actividades, términos o condiciones señalados en dichas autorizaciones.
 - b. Exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico.
 - c. A causa de la realización de la obra o actividad se ponga en peligro la salud humana o los ecosistemas.
 - d. La realización de la obra o actividad cause daños a la sociedad o a los bienes materiales públicos o privados.
12. Para imposición de las sanciones por infracciones al Reglamento, se tomará en cuenta:
- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente lo siguiente: Impacto al ambiente, la salud pública, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, la generación de desequilibrios ecológicos y en su caso, los niveles en que se hubieren rebasado los límites establecidos por la Norma Oficial Mexicana o Norma Técnica Complementaria aplicable.
 - II. Las condiciones económicas del infractor.
 - III. La reincidencia y/o desobediencia reiterada, si la hubiere.
 - IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
 - V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven las sanciones.

En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsanen las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que se le imponga una sanción, el Ayuntamiento deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida, o bien, en el caso de existir resolución, la modificación o revocación de la sanción impuesta, podrá ser solicitada por el infractor en términos de lo dispuesto en la Ley.

14. Son infracciones a lo establecido en el presente Reglamento:

- I. Realizar o iniciar una obra o actividad sin la autorización correspondiente en materia ambiental. Se sancionará con una multa de veinte a diez mil unidades de medida y actualización.
- II. Incumplir con lo establecido en los permisos, autorizaciones, ordenamientos, dictámenes y similares que expida el Ayuntamiento. Se sancionará con una multa de veinte a diez mil unidades de medida y actualización.
- III. No implementar las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación impuestas por el Ayuntamiento en los plazos determinados para ello. Se sancionará con una multa de veinte a diez mil unidades de medida y actualización.
- IV. No poner a disposición del personal autorizado la Licencia Ambiental Municipal, el Estudio de Impacto Ambiental, y/o demás documentación que le sea solicitada durante una inspección. Se sancionará con una multa de veinte a cuatrocientas unidades de medida y actualización.
- V. Proporcionar información y/o documentación falsa en la tramitación de cualquier autorización en materia de impacto ambiental o durante el transcurso de un procedimiento administrativo de inspección. Se sancionará con una multa de ciento una a veinte mil unidades de medida y actualización.
- VI. Incumplir las disposiciones que establecen las Normas Técnicas Complementarias o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Se sancionará con una multa de ciento una a veinte mil unidades de medida y actualización.
- VII. Realizar actividades que contravengan lo dispuesto en las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas Municipales o en sus respectivos Programas de Manejo. Se sancionará con una multa de ciento una a veinte mil unidades de medida y actualización.

- VIII. Construir y operar establecimientos mercantiles o de servicio, así como de cualquier otro giro, en zonas fuera de los centros de población que contravengan lo dispuesto en el Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal. Se sancionará con una multa de ciento una a veinte mil unidades de medida y actualización.
- IX. Quemar al aire libre cualquier tipo de materiales y/o residuos. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- X. Provocar incendios con intencionalidad o por negligencia que generen emisiones contaminantes al ambiente. Se sancionará con una multa de ciento una a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XI. Quemar material vegetal y de crecimiento en terrenos agrícolas sin contar con las autorizaciones correspondientes. Se sancionará con una multa de ciento una a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XII. Carecer de autorización expedida por el Ayuntamiento para efectuar combustión a cielo abierto en simulacros de incendios y fuegos controlados. Se sancionará con una multa de veinte a cuatrocientas unidades de medida y actualización.
- XIII. Canalizar emisiones atmosféricas contaminantes hacia predios colindantes y/o vía pública. Se sancionará con una multa de veinte a cuatrocientas unidades de medida y actualización.
- XIV. No emplear ductos, equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera con el fin de que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles conforme a las NOMS. Se sancionará con una multa de veinte a diez mil unidades de medida y actualización.
- XV. Pintar con equipo a presión en la vía pública, sin contar con la autorización correspondiente expedida por el Ayuntamiento. Se sancionará con una multa de veinte a cuatrocientas unidades de medida y actualización.
- XVI. Pintar con equipo a presión en establecimientos mercantiles y de servicios sin contar con cámara de pintura según se especifica en la Norma Técnica Complementaria o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Se sancionará con una multa de ciento una a diez mil unidades de medida y actualización.
- XVII. Utilizar o aplicar pintura con plomo u otros metales pesados en la vía pública o en establecimientos y/o casa habitación que contengan concentraciones superiores a los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Se sancionará con una multa de veinte a diez mil unidades de medida y actualización.
- XVIII. Utilizar o aplicar asbesto, así como preparar y aplicar asfalto o asperjar poliuretano, para trabajos de impermeabilización o aislamiento de inmuebles. Se sancionará con una multa de veinte a diez mil unidades de medida y actualización.
- XIX. Provocar una Emergencia Ecológica o Contingencia Ambiental. Se sancionará con una multa de cien a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XX. Tirar y/o descargar desechos contaminantes sin sujetarse a las normas correspondientes o en lugares no autorizados para tales fines. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXI. Arrojar en la vía pública sustancias o residuos contaminantes que provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental y daño a la salud pública. Se sancionará con una multa de veinte a cuatrocientas unidades de medida y actualización.
- XXII. Generar emisiones contaminantes a la atmósfera que sobrepasen los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental. Se sancionará con una multa de cien a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXIII. Generar emisiones de ruido por encima de los niveles máximos permisibles en la normatividad ambiental aplicable. Se sancionará con una multa de cien a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXIV. Generar contaminación provocada por energía térmica o lumínica de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable. Se sancionará con una multa de cien a veinte mil unidades de medida y actualización.

- XXV. Generar olores perjudiciales al ambiente y/o a la salud de la población, así como almacenar sustancias putrefactas o en descomposición dentro de las zonas habitacionales. Se sancionará con una multa de veinte a diez mil unidades de medida y actualización.
- XXVI. Carecer de contenedores adecuados para el depósito de los residuos en establecimientos mercantiles o de servicios, de tal manera que la cantidad de éstos rebase su capacidad máxima de contención. Se sancionará con una multa de veinte a cuatrocientas unidades de medida y actualización.
- XXVII. Mantener casas habitación, establecimientos mercantiles o de servicios en condiciones que puedan provocar la proliferación de fauna nociva, accidentes o contingencias ambientales. Se sancionará con una multa de veinte a cuatrocientas unidades de medida y actualización.
- XXVIII. Transportar, manejar y/o disponer de manera inadecuada residuos sólidos municipales de tal manera que cause una afectación al ambiente. Se sancionará con una multa de cien a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXIX. Prestar servicio de recolección de residuos sólidos municipales sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento. Se sancionará con una multa de cien a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXX. Sobrepasar los límites establecidos en la Normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía al no controlar la emisión de partículas suspendidas. Se sancionará con una multa de cien a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXXI. Poseer animales de granja en zonas habitacionales urbanas sin la licencia correspondiente. Se sancionará con una multa de veinte a diez mil unidades de medida y actualización.
- XXXII. Fijar en los troncos y ramas de los árboles ubicados en lugares públicos, propaganda y señales de cualquier tipo. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXXIII. Verter sobre los árboles o al pie de estos ubicados en lugares públicos o privados sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXXIV. Realizar sin autorización la tala de árboles. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXXV. Realizar sin autorización la tala de vegetación de especies nativas. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXXVI. Podar árboles que se encuentren en sitios públicos o privados de modo que propicie su muerte o contravenga las disposiciones aplicables. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXXVII. Descortezar, anillar, marcar o dañar especies arbóreas existentes en lugares públicos o privados. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXXVIII. Provocar incendios forestales, quemar árboles o arbustos en pie en lugares públicos o privados. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XXXIX. Extraer flora, fauna, estrato o minerales de Áreas Naturales Protegidas Municipales sin contar las autorizaciones y anuencia del Municipio. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XL. Por dañar flora y fauna en Áreas Naturales Protegidas Municipales sin contar las autorizaciones y anuencia del Municipio. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XLI. Arrojar directamente al drenaje materiales o sustancias contaminantes que puedan provocar una Emergencia Ecológica o Contingencia Ambiental. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XLII. Verter materiales o sustancias en canales, arroyos, ríos, lagunas, represas o cualquier otro cuerpo de agua de jurisdicción municipal que puedan generar un desequilibrio ecológico y/o afectación al ambiente. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.

- XLIII. Transitar en la vía pública o asistir a espacios públicos acompañado de animales domésticos de compañía, servicio o asistencia sin correa, caja transportadora u otra forma segura según su especie. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XLIV. Mantener animales en condiciones permanentes de aislamiento o movilidad limitada como jaulas, azoteas, lotes baldíos, ataduras fijas o cualquier situación de maltrato que comprometa la salud de los animales. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XLV. Abandonar deliberadamente en la vía pública o mantener animales en libertad en las afueras del domicilio. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XLVI. Mutilar, golpear, dejar de procurar necesidades básicas, cambiar de color o cualquier otro acto considerado crueldad animal contra animales domésticos. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XLVII. Comercializar o criar para fines comerciales cualquier tipo de animal sin las licencias y permisos correspondientes. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XLVIII. Hacer caso omiso a los requerimientos formulados por el Ayuntamiento. Se sancionará con una multa de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización.
- XLIX. Cualquier otra actividad prevista en la Legislación o que comprometa la seguridad, salud y equilibrio ambiental de la población.

El cien por ciento de los ingresos que el Ayuntamiento obtenga efectivamente de multas por infracciones a este Reglamento, se destinarán al Fondo de Mejoramiento Ambiental que al efecto constituya el Ayuntamiento, con el objeto de realizar acciones de conservación y restauración ecológica, cambio climático, educación ambiental, fortalecimiento de áreas naturales protegidas, inspección y las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 46.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|---|-----------------------|
| a) Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios: | \$220.00 |
| b) Expedición de estados de cuenta: | \$53.00 |
| c) Formas impresas: | \$10.00 |
| d) Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes | |
| 1.- Predios urbanos | \$450.00 |
| 2.- Predios rurales se cobrarán considerando el kilometraje y las hectáreas a revisar estableciendo como base de: | \$650.00 a \$5,000.00 |
| e) Otros no especificados: | |
| 1.- Departamento profiláctico | \$100.00 |
| 2.- Venta de contenedores de basura | \$125.00 |
| 3.- Servicio de Fotocopiado | \$1.00 |
| 4.- Regularización de Terrenos y Retitulación de Terrenos | \$1,600.00 |

Artículo 47.- El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 48.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales será de \$950.00 por perpetuidad.

Artículo 49.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 50.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 51.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de seguridad pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de los Reglamentos, de la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 52.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión.

En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 53.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 52 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII y VIII a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora;
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito;
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- g) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.

Artículo 54.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 55.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 23 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 56.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 5 a 8 VUMAV.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje.

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 57.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 11 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en interSECCIÓNeS, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuableS que obstruyan la visibilidad de los operadores.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- t) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- w) Conducir con menor de edad en brazos del conductor.

Artículo 58.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 59.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Abandaramiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Carretilas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 60.- juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica, la que podrá ser:

- 1. Amonestación
- 2. Sanción económica de acuerdo con los importes establecidos en el propio bando de policía y gobierno y los criterios de la ley correspondiente.
- 3. Arresto del infractor hasta por 36 horas
- 4. Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

SECCIÓN III MULTAS POR NO CONTAR CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 61.- En los casos de que la ciudadanía no solicite su permiso de construcción para realizar una obra, se cobrará en VUMAV, conforme a lo siguiente:

- a) En casas habitación una multa equivalente de 30 a 600 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) En las obras de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrará de 30 a 600 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Si se tramita un permiso de construcción, y posteriormente se verifica que la construcción excede de los m2 declarados, la multa será por el doble de lo indicado en los incisos anteriores, en el caso que el permiso sea por 60m2, con la finalidad de evitarse los planos del proyecto, la multa será de 5 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCIÓN IV MULTAS POR NO CONTAR CON REGISTRO EN EL PADRON MUNICIPAL

Artículo 62.- En los casos de que los establecimientos no se encuentren registrados en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento se harán acreedores a las siguientes multas además de estas, la Tesorería estará facultada para la clausura del establecimiento a partir del tercer apercibimiento.

- a) Por no inscripción de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Por no revalidación de su licencia anual durante el primer trimestre de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCIÓN V MULTAS POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 63.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagará una multa equivalente del 15% al 25% del costo del permiso de los anuncios.

En caso de no haber realizado el pago de la instalación de anuncios publicitarios dentro del plazo del primer trimestre del año se cobrará una multa de 10 a 800 veces la unidad de medida y actualización, además se clausurará el espectacular colocado.

Se implementará una multa de 1 al 100 VUMAV a los acreedores de publicidad que no hayan retirado de la vía pública, al vencimiento del plazo por el que se realizó el pago.

**SECCIÓN VI
MULTAS POR MAL USO DEL AGUA POTABLE**

Artículo 64.- En los casos de que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable: regando banquetas, pavimentos, calles no pavimentadas, fugas particulares no reportadas, y demás casos que se comprueben bajo evidencia se cobraran de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**SECCIÓN VII
MULTAS POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL**

Artículo 65.- En los casos de que se haga caso omiso a los avisos que en Materia de Protección Civil corresponden bajo evidencia de dos avisos de 5 días naturales, se cobrara de 5 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 66.- Se sancionará a toda persona de 30 a 50 la VUMAV a toda persona que se encuentre quemando llantas o tirando basura dentro de los límites del Municipio que no sea destinado como Basurón Municipal.

**SECCIÓN VIII
MULTAS GENERALES**

Artículo 67.- en los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no cuenten con la autorización para realizar dicho evento se cobrara una multa que va de 34 a 40 VUMAV, al salón donde sea dicho evento.

Se impondrá multa de 21 a 25 VUMAV por celebrar sin permiso correspondiente, baile o festival con o sin fines de lucro ya sea en lugar destinado para este objeto o en casas particulares, cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos.

Artículo 68.- en el caso de la realización de quema agrícola sin el permiso correspondiente se impondrá una multa de 200 a 400 VUMAV por cada permiso de siembra emitido por SADER.

Artículo 69.- cuando se necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el cobro y aplicación de gastos de ejecución.

Artículo 70.- el monto de los recargos, indemnizaciones y donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal, incluyendo los siguientes:

- a) Venta e bases de licitación por obras de \$1.00 a \$200,000.00 se cobrara \$1300.00 la licitación
- b) Por derecho de adjudicación directa en obras de \$200,000.00 a \$500,000.00 \$1500.00
- c) Por derecho de adjudicación directa en obras de \$200,000.00 a \$500,000.00 \$2500.00

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 71.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	\$5,232,254.84
1100 Impuesto sobre los Ingresos	
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	77,600

1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial		3,617,086
	1.- Recaudación anual	1,817,086	
	2.- Recuperación de rezagos	1,800,000	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		900,000
1204	Impuesto predial ejidal		1,467
1700	Accesorios		
1701	Recargos		636,101.84
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	307,718	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	291,929.84	
	3.- Recargos por otros impuestos	36,454	
4000	Derechos		\$6,229,302.10
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		2,704,077
4304	Panteones		132,214
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	30,000	
	2.- Venta de lotes en el panteón	102,214	
4305	Rastros		1,500
	1.- Sacrificio por cabeza	1,500	
4307	Seguridad pública		118,656
	1.- Por policía auxiliar	118,656	
4308	Tránsito		99,818
	1.- Examen para la obtención de licencia	15,000	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	15,000	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	15,000	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	22,500	
	5.- Autorización para estacionamiento	2,250	

	exclusivo de vehículos		
	7.- Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga para realizar maniobras de carga y descarga	30,068	
4310	Desarrollo urbano		901,834.10
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	270,000	
	2.- Fraccionamientos	60,000	
	3.- Expedición de carta de factibilidad de licencia de uso de suelo	30,000	
	4.- Autorización para cambio de uso de suelo	109,728	
	5.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120,000	
	6.- Expedición de constancias de zonificación	1,800	
	7.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	120,000	
	8.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	26,000	
	9.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	12,000	
	10.- Por servicios catastrales	152,306.10	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		420,417
	1.- Anuncios y carteles luminosos	187,635	
	2.- Anuncios y carteles no luminosos	138,282	
	3.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	7,500	

	4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	7,500	
	5.- Volanteo por día o promoción	7,500	
	6.- proyección óptica, electrónica y/o digital	72,000	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		977,265
	1.- Fábrica	31,545	
	2.- Agencia distribuidora	31,545	
	3.- Expendio	225,000	
	4.- Centro nocturno	90,000	
	5.- Restaurante	38,500	
	6.- Tienda de autoservicio	195,000	
	7.- Centro de eventos o salón de baile	10,515	
	8.- Hotel o motel	28,980	
	9.- Centro recreativo o deportivo	10,515	
	10.- Anuencia de tienda departamental	73,605	
	11.- Refrendo anual de anuencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas	200,000	
	12.- Refrendo anual de anuencia para tienda departamental	42,060	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		115,000
	1.- Kermeses	7,500	
	2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	7,500	
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	21,000	
	4.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares, ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y	21,000	

	eventos públicos similares		
	5.- Palenques	37,000	
	6.- Presentaciones artísticas	21,000	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		1,800
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		21,030
4317	Servicio de limpia		19,500
	1.- Servicio especial de limpia	12,00	
	2.- Limpieza de lotes baldíos	7,500	
4318	Otros servicios		716,191
	1.- Expedición de certificados	98,000	
	2.- Legalización de firmas	3,000	
	3.- Certificación de documentos por hoja	200,000	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	20,000	
	5.- Expedición de certificados de residencia	1,000	
	6.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	88,000	
	7.- Constancia de inscripción, renovación anual, cambio de propietario o domicilio en el padrón municipal de contribuyentes	191,000	
	8.- por cmitir resolutivo de impacto ambiental urbano-ambiental	24,060	
	9.- por registro como	5,400	
	10.- Por extender constancia de posesión o avcindado	6,771	
	11.- Por extender constancia de sesión de derechos	15,000	

12.- Por autorización de quemas agrícolas	39,960	
13.- por expedición de clausula única de testamento publico certificado	12,000	
14.- por expedición de constancia de aclaración, alineamiento y/o antecedente reistral	12,000	
5000 Productos		\$1,087,605.08
5100 Productos de Tipo Corriente		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	150,000	
5103 Utilidades, dividendos e intereses	141,823	
5104 Venta de placas con número para nomenclatura	2,000	
5107 Expedición de estados de cuenta	1,165	
5108 Venta de formas impresas	1,739	
5112 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	2,000	
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	58,689.33	
5114 Otros no especificados	530,188.75	
1.- Departamento profiláctico	5,000	
2.- Venta de contenedores de basura	5,000	
3.- Regularización de terrenos	520,188.75	
5200 Productos de Capital		
5201 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	100,000	
5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	100,000	
6000 Aprovechamientos		\$2,019,382
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas	1,767,578	

6104	Indemnizaciones	93,384	
6105	Donativos	60,000	
6107	Honorarios de cobranza	20,000	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	50,000	
6112	Multas federales no fiscales	1,000	
6114	Aprovechamientos diversos	27,420	
	1.- Diferencia en depósitos	1,000	
	2.- Venta de bases en licitación	14,420	
	3.- Adjudicación directa e invitación	12,000	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$11,723,985
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	11,723,985	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$90,404,795
8100	Participaciones	46,292,803.39	
8101	Fondo general de participaciones	26,715,717.73	
8102	Fondo de fomento municipal	7,625,215.60	
8103	Participaciones estatales	2,398,318.50	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco) alcohol y tabaco	600,823.71	
8106	Fondo de impuestos de autos nuevos	376,392.43	
8107	Participación de premios y loterías	101,431.40	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	74,222.88	
8109	Fondo de fiscalización	5,819,105.70	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y	1,076,414.22	

	servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	
8111	0.136% de la recaudación federal participable	1,152,261.34
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	43,052.67
8114	IEPS alcohol y tabaco	44,824.71
8115	ISR enajenación de bienes inmuebles art.126 LISR	185,119.41
8116	Fondo estabilizador ING	122,955.76
8200	Aportaciones	17,111,991
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	12,100,457.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,011,534.19
8300	convenios	27,000,000
8323	Puente Río Colorado	9,000,000
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	5,000,000
	Presupuesto de egresos de la federación PEF 2022	13,000,000
TOTAL PRESUPUESTO		\$116,697,323.60

Artículo 72.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con un importe de \$116,697,323.60 (SON CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 60/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.

Artículo 74.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 75.- El Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y

Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

Artículo 76.- El Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 77.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 78.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 79.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 80.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 81.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. C. **DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 124

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1°.- En el Ejercicio Fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Granados, Sonora.

Artículo 3°.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 4°.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria"

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A \$ 38.000.00	61.42	0.0000
\$ 38.000.01	A \$ 76.000.00	61.42	0.7753
\$ 76.000.01	A \$ 144.400.00	88.24	1.2520
\$ 144.400.01	A \$ 259.920.00	173.88	1.5758
\$ 259.920.01	A \$ 441.864.00	355.89	2.0247
\$ 441.864.01	A En adelante	724.29	2.0263

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A \$19,679.47	61.42	Cuota Mínima
\$19.679.48	A \$23.019.00	3.12242564	Al Millar
\$23.019.01	En adelante	4.02268704	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.24160742
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.182080606
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.171797355
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.205440092

Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.308667953
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.700037317
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.156562908
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.339982072
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	2.205440092

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A \$41.757.29	61.42	Cuota Mínima
\$41.757.30	A \$172.125.00	1.4708	Al Millar
\$172.125.01	A \$344.250.00	1.5446	Al Millar
\$344.250.01	A \$860.625.00	1.7056	Al Millar
\$860.625.01	A \$1.721.250.00	1.8527	Al Millar
\$1.721.250.01	A \$2.581.875.00	1.9717	Al Millar
\$2.581.875.01	A \$3.442.500.00	2.0592	Al Millar
\$3.442.500.01	En adelante	2.2206	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 61.42 (sesenta y un pesos cuarenta y dos centavos M.N.).

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$ 3.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la N.º 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 8°.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de GRANADOS, Sonora, son las siguientes:

Para Uso
Doméstico

T A R I F A

Categoría	Costo
a) Cuota fija	\$99.22
b) Persona Sola (Rancho) y persona de la tercera edad que viva sola	\$70.87
c) Cuota Semiresidencial	\$113.39
d) Cuota Residencial	\$127.57
e) Cuota Mínima (Solar deshabitada)	\$14.18
f) Cuota casa vacacional	\$42.52
g) Cuota de ¼	\$170.10
h) Cuota casa vacacional encargada, a terceros para regar plantas y/o sistema de gotero	70.87
i) Cuota para corral y pilas	56.69
j) Cuota de toma extra	\$99.22
k) Cuota Comercial	212.61

I. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

T A R I F A

Por contratación	Costo
a) Para Toma de agua potable de 1/2" de diámetro	\$283.49
b) Para tomas de agua potable 3/4" de diámetro	\$708.71
c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro	\$283.49
d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro	\$708.71
e) Por reconexión del servicio de agua potable	\$155.91
f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% el importe del consumo De agua potable en el mes	

Se aplicará un descuento 50% sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$ 10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 M.N.)
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ 80,000.00 (Ochenta mil pesos 00 /100)
3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
4. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento 7% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de quince 15 % (quince por ciento) del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Artículo 9º.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Granados,

Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.
Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo con el Artículo 170 de la misma Ley 249.

Artículo 10.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 3% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 11.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios

Artículo 12.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley de Agua del Estado.

Artículo 13.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de, Granados, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado.

Artículo 14.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249.

Artículo 15.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

**SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 16.- Por la prestación del servicio de alumbrado público los usuarios pagarán un derecho de \$ 10.70 en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal Electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que no cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN III
POR SERVICIO DE RASTROS**

Artículo 17.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- El sacrificio de:	Veces Medida vigente	Unidad de Actualización
a).- Novillos, toros y bueyes.	0.80	
b).- Vacas.	0.80	
c).- Vaquillas.	0.80	
d).- Terneras menores de dos años.	0.80	
e).- Toretas, becerros y novillos de dos menores años.	0.80	
f).- Sementales		

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 18.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2 %, sobre el precio de la operación.

II.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 10.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para predios rurales y 3.30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para predios urbanos.
- c) Por relotificación, por cada lote 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 19.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por expedición de:	Veces de medida y actualización vigente
a). Certificados.	0.83

II.-Licencias y permisos especiales

- a) Vendedores ambulantes diarios de lunes a viernes \$221.00
- b) Vendedores ambulantes diarios de viernes a Domingo \$554.00

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 20.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Por Mensura, remensura, deslinde y localización de lotes: \$306.47
- 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:
- 3.- Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de Capitales
- 4.- Venta de lotes en el panteón de 6 mts2 \$480.00

Artículo

21.-El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 22.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA MULTAS

Artículo 23.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 24.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 y 6 veces unidad de medida y actualización:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece el Artículo 231, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 25.- Se impondrá multa equivalente de entre 30 y 35 veces unidad de medida y actualización. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a), fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

- a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- c) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- d) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente de entre 10 y 12 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila,
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada;
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- e) Por circular en sentido contrario;
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje;
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas;

Artículo 28.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.
Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de y veces unidad de medida y actualización.
- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;
 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 29.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 de la unidad de medida y actualización, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a inmovilizar el vehículo;
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;

- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- o) Permitir el de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra;
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente de entre 4 y 5 de la unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha;
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- m) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 31.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

1. Multa equivalente de entre 5 y 6 veces unidad de medida y actualización:
 - a) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
 - b) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
 - c) Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
2. Multa equivalente de entre 1 y 2 de la unidad de medida y actualización:
 - a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.
 - b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 32.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 33.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Clave	Concepto		
1000	IMPUESTOS		294,852.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		272,880.00
1201	Impuesto predial		234,984.00
	1.- Recaudación anual	145,248.00	
	2.- Recuperación de rezagos	89,736.00	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	36,696.00	36,696.00
1204	Impuesto predial cidal	1,200.00	1,200.00
1700	Accesorios		21,972.00
1701	Recargos	21,972.00	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	240.00	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	21,732.00	
4000	DERECHOS		369,504.00
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	Alumbrado público	61,008.00	61,008.00
4302	Agua potable y alcantarillado	288,924.00	288,924.00
4304	Panteones		8,448.00
	1.- Venta de lotes en el Panteón	8,448.00	
4305	Rastros		3,180.00
4310	1.- Sacrificio por cabeza Desarrollo urbano	3,180.00	1,800.00
	1.-Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad.)	600.00	
	2.-Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos	1,200.00	
4318	Otros Servicios		6,144.00
	1.- Expedición de certificados	4,944.00	
	2.Licencias y permisos especiales(vendedores ambulantes)	1,200.00	
5000	PRODUCTOS		420.00
5100	Productos de tipo corriente		
			420.00
5103	Utilidades, dividendos deslinde o localización de lotes	12.00	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	408.00	

6000	APROVECHAMIENTOS		87,768.00
6100	Aprovechamientos tipo corriente		21,504.00
6101	Multas	1,200.00	
6109	% sobre recaudación en la Sub Agencia Fiscal.	12,456.00	
6114	Aprovechamientos diversos (fiestas regionales)	7,848.00	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		66,264.00
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	66,264.00	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
8100	Participaciones		14,431,096.90
8101	Fondo General de Participaciones	8,318,202.82	
8102	Fondo de Fomento Municipal	3,727,911.55	
8103	Participaciones estatales	199,718.82	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	65,793.65	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	105,687.91	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	22,506.39	
8109	Fondo de Fiscalización	1,811,835.95	
8110	IEPS a las gasolinas y Diesel	117,873.55	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 I.SR	61,566.25	
8200	Aportaciones		1,538,839.45

8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	895,959.00	
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	642,880.45	
8300	Convenios		1,054,440.00
8335	Cecop	1,054,440.00	
TP	TOTAL, PRESUPUESTO		17,776,920.35

Artículo 34.- Para el ejercicio fiscal de 2023 se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de GRANADOS, Sonora, con un importe de \$ 17,776,920.35 (SON: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 35/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 3% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2023.

Artículo 36.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 37.- El Ayuntamiento del Municipio de GRANADOS, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2023.

Artículo 38.- El Ayuntamiento del Municipio de GRANADOS, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 39.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 40.- Las sanciones pecuniarias o reparatorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 41.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 42 .- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. C. **DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DÚRAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:
Ley

NUMERO 131

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

LEY

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Imuris, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Imuris, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5.- Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los objetos y sus derechos y

obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago de impuesto se determinarán en la ley de Hacienda Municipal. No obstante el Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirán las bases generales para el otorgamiento de reducciones y descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo la actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen u el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 6.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a su nombre pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Artículo 7.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	63.13	0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	63.13	0.0000
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	63.13	1.0487
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	87.13	1.4195
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	149.48	1.4196
\$ 441.864.01	A	\$ 706.982.00	292.09	1.4197
\$ 706.982.01	A	\$ 1.060.473.00	516.65	1.4198
\$ 1.060.473.01	A	\$ 1.484.662.00	843.90	1.4241
\$ 1.484.662.01	A	\$ 1.930.060.00	1,280.33	1.4242
\$ 1.930.060.01	A	\$ 2.316.072.00	1,805.58	1.4243
\$ 2.316.072.01		En adelante	2,357.15	6.1324

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$31.708.25	63.13	Cuota Mínima
\$31.708.26	A	\$37.106.00	1.99097736	Al Millar
\$37.106.01		en adelante	2.56367908	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión o barrial con camino transitable, de topografía plana.	1.276541288
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión arenoso, con camino transitable, de topografía de regular a accidentada.	2.243387627

Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2.232870164
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	2.267463749
Riego por Avenida: Terrenos limosos, arenosos, migajón, pedregoso, regados por avenidas que ocasionan las crecientes extraordinarias de ríos y arroyos	3.259399941
Riego por Temporal Única: Terrenos con camino transitable, de topografía regular, depende su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.401449055
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales o mejoradas técnicamente.	1.747546248
Agostadero 2: Terreno que fueron mejoradas para pastoreos en base a técnicas; topografía regular y accidentada, con caminos de difícil acceso.	2.217157328
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.349483906
Cerriles Única: Terrenos Accidentados	0.349483906
Míneros Única: Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.	2.834393044

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa		
\$0.01	A	\$43.000.17	63.13	Cuota Mínima	
\$43.000.18	A	\$172.125.00	1.4681	Al Millar	
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.5417	Al Millar	
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.7024	Al Millar	
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.8493	Al Millar	
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	1.9680	Al Millar	
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	2.0553	Al Millar	
\$3.442.500.01		En adelante	2.2165	Al Millar	

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$63.13 (sesenta y tres pesos trece centavos M.N.).

Artículo 8.- Que en contraprestación a los causantes que paguen totalmente el impuesto predial del ejercicio de 2023, por concepto de viviendas y terrenos de usos habitacional, comercial o industrial, reciban los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 25% a los que paguen en el mes de enero, 20% a los que paguen en el mes de febrero y el 15% a quienes paguen en el mes de marzo del mismo año.

Artículo 9.- Que, en contraprestación, a los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto predial tanto del ejercicio actual 2023 y de ejercicios anteriores, recibirán hasta el 100% de descuento en los recargos por ejercicios fiscales vencidos.

Artículo 10.- Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión. Para los efectos anteriores se consideran jubilados o pensionados aquellas personas que acrediten la calidad correspondiente.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra su edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda.

Se aplicará un descuento por pronto pago de un 10% durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año a este tipo de contribuyentes.

Las instituciones de asistencia social legalmente constituidas en el Municipio gozarán de un descuento del 50% del pago del impuesto predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en

el pago de esta contribución o en su caso cubran el importe que tengan a su cargo brevemente a la liquidación del importe del presente ejercicio.

Artículo 11.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 13.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 14.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagará 500.00 pesos por día.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar 500 pesos por día.

SECCION IV IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 15.- La tasa del impuesto será del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 16.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se clasifican en:

- I.- Cuotas:
- a) Contratación e instalación de tomas domiciliarias de agua potable \$615.00
 - b) Contratación e instalación de descargas de drenaje \$414.00
- II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable:

Concepto	Unidad	Tarifa
USO DOMESTICO		
Tarifa social	Mes	\$77.09
Consumo mínimo	Mes	\$97.92
Consumo hasta 30m3	Mes	\$154.18
De 31 a 50	m3	\$5.50
De 51 a 75	m3	\$6.62
De 76 a 100	m3	\$7.71
De 101 a 200	m3	\$11.04
De 201 en adelante	m3	\$13.27
USO COMERCIAL		
Consumo hasta 20m3	Mes	\$154.18
De 20 a 40	Mes	\$442.70
De 41 a 50	m3	\$11.04
De 51 a 75	m3	\$15.47

De 76 a 100	m3	\$19.90
De 101 a 200	m3	\$24.33
De 201 en adelante	m3	\$28.75

USO INDUSTRIAL

Consumo hasta 20m3	Mes	\$154.18
De 20 a 40	Mes	\$486.78
De 41 a 50	m3	\$12.14
De 51 a 75	m3	\$16.59
De 76 a 100	m3	\$19.90
De 101 a 200	m3	\$24.33
De 201 en adelante	m3	\$28.75

III. Tarifas por drenaje: 35% del importe de consumo de agua potable

IV. Tarifas por recargos: 10% Mensual

V. Tarifas por reconexión: \$248.00

Artículo 17.- Tarifa Social. Se aplicará un descuento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados, 50%.
2. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo.
3. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.
4. Los descuentos antes mencionados se aplicarán a una sola toma.
5. Adultos mayores de 65 años y más tendrán un descuento del 25% en su pago.

Artículo 18.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este Organismo, se aplicarán de la siguiente manera:

a)	Carta de no adeudo	\$150.00
b)	Cambio de nombre	\$150.00
c)	Cambio de razón social	\$150.00
d)	Reubicación de toma	\$400.00
e)	Instalación de medidor	\$300.00

Artículo 19.- El Organismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 20.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y alcantarillado en forma clandestina, será sancionado (multado) conforme al Artículo 177 y 178 de la Ley; para efectos de su regularización ante el Organismo, éste podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 166 y 167 de la Ley.

Artículo 21.- Se faculta al organismo operador para que en los lugares del municipio de Imuris donde haya cobertura para servicios de saneamiento, en los términos del artículo 137, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, a fijar las tarifas correspondientes, resultantes del saneamiento de las aguas residuales del municipio, mismas que serán cubiertas por los usuarios de este servicio, con base en el Artículo 165 de la citada ley. Conforme a lo anterior se establece una tarifa equivalente al 30% (Treinta por ciento) sobre el importe del consumo mensual del agua potable aplicable en cada caso y región. A este servicio se le aplicará el impuesto al valor agregado. El cobro será vigente en cuanto la laguna de oxidación entre en función.

A los usuarios con tarifa especial, que por su giro utilizan grandes volúmenes de agua como insumo y aportan a la red un bajo porcentaje; si así lo solicitan se podrán realizar aforos para determinar el porcentaje correspondiente o el volumen de descarga mensual, al cual se le aplicará una tarifa de \$26.25 (veintiséis pesos 25/100 M.N) Por metro cubico más el impuesto al valor agregado, con el propósito de hacer el cobro por el servicio de saneamiento.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 22.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados

en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual de \$36.82 (Son: treinta y seis pesos 82/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, cuyo monto de energía eléctrica, no exceda del consumo de \$200.00 (Son Doscientos pesos 00/100 M.N.), se establece la siguiente tarifa social mensual de \$11.04 (Son: once pesos 04/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 23.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

- I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares en el Municipio, por kilogramo \$2.39
- II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado \$2.39
- III.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$5.57
- IV.- Uso de centro de acopio instalados por el Ayuntamiento, hasta por 3,500 kilogramos \$2.39
- V.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, por kilogramo \$2.39

SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 24.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas:	2.00
b) Vaquillas:	2.00
c) Becerras:	2.00
d) Sementales:	2.00
e) Ganado porcino:	2.00

SECCION V. SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 25.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, a excepción de eventos sociales o familiares realizados en domicilios particulares, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por cada policía auxiliar, diariamente	1.00 a 8.00
II.- En caso de extravío de una o ambas placas, deberá de darse aviso de este hecho al departamento de tránsito Municipal, proporcionando todos los datos que se consideren convenientes y que sirvan para acreditar el extravío o para formalizar la averiguación penal que pudiese resultar, la copia del aviso, sellada de recibido por el departamento tránsito Municipal, servirá de resguardo al interesado hasta por un término de treinta días, transcurrido, el cual deberá	

dar de baja el número de placas y recabar un nuevo juego, previo el pago de los derechos de expedición.

- a) Extravió una placa \$200.00
- b) Extravió dos placas \$300.00

TRANSITO

Artículo 26.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

- a) Licencia de operador servicio particular: 1.00 a 3.00
- b) Licencias de operador de servicio público de transporte 1.00 a 3.00
- b) Licencias de motociclista 1.00 a 3.00
- c) Permiso de manejar a personas mayores de 16 y menores de 18 años 1.00 a 4.00

II.- Por la capacitación y curso que se realice por parte de las autoridades de tránsito para la obtención de permiso para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años, se cobrará de 1.00 hasta 4.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

- a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos 1.00 a 8.00
- b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos 10.00 a 30.00

Cuando la grúa sea particular se cobrará su costo al infractor.

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$38.15
- b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$76.35

V.- Por la autorización para que en un espacio de la vía pública no mayor a cuatro metros lineales sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos particulares se pagará 4.5 veces UMA mensual. Se podrán realizar convenios y pagos con los usuarios de los estacionamientos exclusivos a efecto de cubrir este derecho anticipadamente hasta por un año, pudiendo el municipio aplicar una reducción en el costo de hasta el 20% de descuento por pago anticipado).

SECCION VI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 27.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos, se causaran los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de constancia de zonificación 3.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 9.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Por relotificación, por cada lote 8.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV. Estudios Técnicos para colocación de Antenas de Servicio:

- a) Telecomunicaciones, Radiocomunicación, Telefonía Celular y similares 720.00 veces UMA
- b) Revalidación de Licencia Anual 250.00 veces UMA

V. Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causará y pagará por cada metro cuadrado de vía pública afectada de 1 a 1.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Pavimento asfáltico	1.00 a 8.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico	1.00 a 22.50
3.- Pavimento empedrado.	1.00 a 7.50

VI.- Por la autorización para la instalación, y/o permanencia de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagará por metro lineal 1.0 veces UMA.

VII.- Por la expedición de licencia de uso de suelo.

- a). - Uso industrial, minero 0.6 de la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado.
- b). - Comercial o de servicios, el 0.003 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.

VIII.- Por la autorización y/o permanencia de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagará por metro lineal 1.0 veces UMA.

Artículo 28.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 360 días, 0.5 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.
- b) Las personas de escasos recursos tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el costo de la licencia previo estudio socio económico.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, 1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.

III.- En licencias por metros lineal de construcción (bardas perimetrales y banquetas)

	UMAS
a) Permiso de construcción por metro lineal	
1.- de 1 a 10 metros	0.10
2.- de 11 a 20 metros	0.20
3.- de 21 metros en adelante	0.30

Será obligación del contribuyente presentar el plano simple correspondiente.

IV.- Por la Expedición de Permisos Para demolición para cualquier tipo de Construcción se cobrará por metro cuadrado con vigencia de 30 días de la Siguiete Manera:

	UMAS
a) Permiso para demolición Comercial por m2	0.60

Será obligación del contribuyente presentar el plano simple respectivo.

Artículo 29.- En materia de fraccionamientos, se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- II.- Por la autorización, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento
- IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos de los artículos 95 y 102 fracción V Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.
- V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo el 2.5 %, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 2.0 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 1.0 % de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional; y
- VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- VII.- El cambio de uso de suelo comercial, Industrial y de servicio 60 veces la UMA (pago único)
 VIII.- Factibilidad de uso de suelo comercial, industrial y de servicio 30 veces la UMA. (No aplica en uso habitacional)
 IX.- Dictamen de revisión de análisis de riesgo por Protección Civil 52 veces la UMA (a solicitud del interesado).

Artículo 30.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja \$59.00
 II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja \$82.00
 III.- Por expedición de certificados catastrales simples \$95.00
 IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja \$142.00
 V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja \$174.00
 VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio \$59.00
 VII.- Por la asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave \$75.00
 VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: \$536.00
 IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles \$177.00
 X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales \$47.00
 XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno \$174.00
 XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias \$174.00
 XIII.- Por mapas de municipio tamaño doble carta \$59.00
 XIV.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual \$236.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 31.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 15% sobre el precio de la operación.

SECCION VII OTROS SERVICIOS

Artículo 32.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

- | | |
|--|------|
| a) Certificados: | 1.50 |
| b) Certificaciones de Documentos, por hoja | 3.00 |
| c) Por la expedición de licencias anual a vendedores ambulantes | 3.50 |
| d) Por expedición de permisos mensuales a vendedores ambulantes | 3.10 |
| e) Por expedición de permisos diarios a vendedores ocasionales | 4.34 |
| f) Por expedición de licencia anual a vendedores ambulantes fijos y semifijos de 3.00 a 6.00 | |

Artículo 33.- La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo con la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población..

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (cuota diaria)

- | | |
|------------------------------|------|
| I.- Estaquitas o equivalente | 2.00 |
| II.- Rabón o tonelada | 2.05 |
| III.- Torton | 3.10 |
| IV.-Tracto camión y remolque | 4.00 |
| V.-Tracto camión cama baja | 5.00 |
| VI.- Doble remolque | 6.00 |

Por la realización de carga y descarga deberá efectuarse el pago en el primer mes de cada año, aplicándose un descuento del 20% en el pago anual directamente en ventanilla de la tesorería municipal.

El incumplimiento en referencia a este artículo se sancionará según dice el Artículo 223 fracción VIII inciso i) de la Ley de tránsito del Estado de Sonora actualizada, la cantidad de 35 U.M.A.

Artículo 34.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por otorgamiento de licencia por cada mes
I. Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de Pantalla electrónica hasta 10 m2	1.00 a 120.00
II. Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2	
a).-Desde .01 a 5m2	1.00 a 15.00
b).- Desde 5.01 a 10m2	1.00 a 30.00
III. Anuncios y carteles no luminosos, hasta 8m2	1.00 a 7.50
a).- De 9 m2 en adelante	1.00 a 15.00
IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a) En el exterior de la carrocería	1.00 a 37.50
b) En el interior del vehículo	1.00 a 15.00
V. Publicidad sonora, fonética o autoparlante:	1.00 a 30.00

SECCION VIII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 35.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de anuencias municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Restaurante	800
b) Tienda de autoservicio	1,200
c) Centro de eventos o salón de baile	400
d) Tienda de Abarrotes	800
e) Cadena comercial	2,000
f) Expendio	4,000
g) Agencia distribuidora	4,000

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Fiestas sociales o familiares en casa particular quedan exentos.	
b) Fiestas sociales o familiares que se realicen en salones, casinos, y similares quedan exentos.	
c) Kermés	19.00
d) Bailes	19.00
e) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, peleas de gallos y similares	30.00
f) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	19.00
g) Fiestas o exposiciones ganaderas comerciales y eventos públicos similares	30.00
h) Los bailes de graduación quedan exentos.	

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 36.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Placas con número para nomenclatura de las Edificaciones de los centros de población del Municipio \$223.00
- 2.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, \$375.00
- 3.- Por la renta de los siguientes bienes, cuando tengan disponibilidad:

a) Casino Municipal	\$5,530.00 Diario
b) Camión de volteo y cisterna	\$ 227.00 Hora máquina
c) Moto conformadora	\$1,030.00 Hora máquina
d) Retroexcavadora	\$ 464.00 Hora máquina

Artículo 37.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- a) Lotes por lote inmediato. 18.61

Artículo 38.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto, Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 39.- El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 40.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 41.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer, multas, de acuerdo a las leyes y normatividad que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 42.- Se impondrá multa equivalente de entre 3.00 a 15.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

II.- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediendo además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

III.- Por permitir al propietario de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

IV.- Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

V.- Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

VI.- Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

VII.- No ceder paso al peatón.

VIII.- Huir del lugar del accidente.

IX.- Cruzar vía férrea sin seguridad.

- X.- Conducción negligente.
- XI.- No reducir velocidad en intersecciones.
- XII.- Obstruir intersección.
- XIII.- Falta de espejos.
- XIV.- Utilizar luz alta innecesaria.
- XV.- Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- XVI.- Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito los altos en los cruces de ferrocarril.
- XVII.- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- XVIII.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que se sobresalga la carga en la parte posterior y lateral sin el señalamiento correspondiente.
- XIX.- Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con la lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- XX.- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- XXI.- No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- XXII.- Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.
- XXIII.- Por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.
- XXIV.- Irrespetuoso con el pasaje.
- XXV.- Permitir ascenso y descenso sin seguridad.
- XXVI.- Transitar sin razón social o número económico de la unidad.
- XXVII.- Estacionarse en zona de seguridad.
- XXVIII.- Estacionarse sobre línea peatonal.
- XXIX.- Estacionarse en banqueta o cocheras.
- XXX.- Transitar en moto o en bicicletas en aceras o banquetas.

Artículo 43.- Se aplicará multa equivalente de entre 10.00 a 25.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- I.- Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia. Debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- II.- Por causar daños en la vía pública o bienes del estado o municipio con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 44.- Se aplicará multa equivalente de entre 5.00 a 12.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- I.- Por circular en sentido contrario.
- II.- Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- III.- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que, no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracciones VII y VIII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- IV.- Por circular los vehículos de servicios públicos de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- V.- Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- VI.- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencias, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

VII.- Exceso de pasaje.

VIII.-No tarifa visible o alterada.

Artículo 45.- Se aplicará multa equivalente de entre 1.00 a 5.00 Vces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Falta de luces.

II.- Falta de cristal y opacos.

III.- Estacionarse en entradas de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos en sentido contrario o doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

IV.- Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.

V.- Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

VI.- Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación no careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

SECCION III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 46.- Por concepto de Aprovechamientos diversos derivándose el costo por uso de camión escolar 0.10 la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada vez que el pasajero lo utilice.

Artículo 47.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 48.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 49.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Parti da	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$2,705,886
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,200	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		120	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		1,736,185	
	1.- Recaudación anual	1,326,259		
	2.- Recuperación de rezagos	409,926		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		751,878	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		216,503	
4000	Derechos			\$12,029,059

4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		1,645,643
4302	Agua potable y Alcantarillado		8,926,406
4304	Panteones		39,249
	1.- Venta de lotes en el panteón	39,249	
4305	Rastros		65,717
	1.- Sacrificio por cabeza	65,717	
4308	Tránsito		77,038
	1.- Examen para obtención de licencia	21,012	
	2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	56,026	
4310	Desarrollo urbano		230,769
	1.- Expedición de constancias de zonificación	15,270	
	2.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	41,911	
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	36,034	
	4.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	102,435	
	5.- Fraccionamientos	16,844	
	6.- Por servicios catastrales	16,715	
	7.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	1,200	
	8.- Por estudios técnicos para la colocación de antenas de servicios.	120	
	9.- Factibilidad de uso de suelo	120	
	10.- Análisis de Riesgo	120	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		196,166
	1.- Restaurante	49,422	
	2.- Tienda de autoservicio	48,253	
	3.- Centro de eventos o salón de baile	98,371	
	4.- Tienda de abarrotes	120	
4317	Servicio de limpia		120
	1.- Limpieza de lotes baldíos	120	
4318	Otros servicios		847,951
	1.- Expedición de certificados	23,109	
	2.- Certificación de documentos por hoja	14,318	

3.- Licencia y permisos especiales anuencias (vendedores ambulantes)	136,425	
4.-Maniobras carga y descarga	674,099	
5000 Productos		\$22,033
5100 Productos de Tipo Corriente		
5103 Utilidades, dividendos e intereses		10,620
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	10,620	
5104 Venta de placas con número para nomenclatura		120
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		11,293
6000 Aprovechamientos		\$398,670
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas		202,576
6105 Donativos		130
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		194,514
6112 Multas federales no fiscales		120
6114 Aprovechamientos diversos		130
1.- Camión escolar	130	
6200 Aprovechamientos Patrimoniales		
6202 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1,200
6203 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		0
6204 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		0
8000 Participaciones y Aportaciones		\$51,408,929.00
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones		20,234,013.00
8102 Fondo de fomento municipal		6,011,941.00
8103 Participaciones estatales		1,042,894.00
8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		532,100.00
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos		165,739.00
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		35,294.00

8109	Fondo de fiscalización y recaudación	4,407,288.00
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	953,291.00
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	141,219.00
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	11,131,672.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,063,099.00
8300	Convenios	
8332	Apoyo de SIDUR para pavimentación	0
8333	Programa Extraordinario CONAFOR	0
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,690,379.00
TOTAL PRESUPUESTO		\$66,564,577.00

Artículo 50.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, con un importe de **\$66,564,577.00** (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2023.

Artículo 52.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 53.- El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

Artículo 54.- El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 55.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 56.- Las sanciones pecuniarias o reparatorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 57.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades

Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 58.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. **C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 132

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Colorada, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	58.55		0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	58.55		0.0000
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	58.55		1.1877
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	85.67		1.1890
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	179.13		1.5617
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	337.09		1.5627
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	663.75		1.5639
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	1,140.20		1.5653
\$ 2,672,391.01	A \$ 1,930,060.00	1,775.94		1.5664
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	2,539.44		1.5676
\$ 2,316,072.01	A En adelante	3,341.76		1.5691

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A			Tasa	
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01	A \$15,759.47	58.5508394		
\$15,759.01	A \$18,434.00	58.5508394		
\$18,434.01	en adelante	58.5508394		

Tratándose de Predios No Edificados, las sobreplusas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa al Millar	
Categoría			
Riego por gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.		1.183811532	
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.		2.080506402	
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)		2.070701827	
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)		2.10277852	
Riego por Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		3.154651957	
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.		1.620901863	
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		2.056176532	
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.324156164	
Cinegético Única: zona semi desérticas, cerril con bajos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero		1.183811532	

Industrial Minero 1: que fueron mejorados para la industria minera con derecho a agua de presa regularmente	2.080506402
Industrial Minero 2: que fueron mejorados para la industria minera	2.070701827
Industrial Minero 3: Praderas naturales para uso minero	2.10277852
Industrial: que fueron mejorados para industria	2.074696283

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa
\$0.01	A	\$40,343.56	58.55	Cuota Mínima
\$40,343.57	A	\$101,250.00	1.4464	Al Millar
\$101,250.01	A	\$202,500.00	1.5933	Al Millar
\$202,500.01	A	\$506,250.00	1.7515	Al Millar
\$506,250.01	A	\$1,012,500.00	1.8871	Al Millar
\$1,012,500.01	A	\$1,518,750.00	1.9323	Al Millar
\$1,518,750.01	A	\$2,025,000.00	1.9549	Al Millar
\$2,025,000.01		En adelante	2.2487	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$58.55 (Cincuenta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del municipio, se utilizara la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 10º.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagará el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 11º.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se clasifica en:

TARIFA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$65.00
11 a 20	\$1.31
21 a 30	\$2.62
31 a 40	\$4.56
41 a 50	\$7.18
51 a 60	\$8.49
61 en adelante	\$9.70

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$94.08
11 a 20	\$1.94
21 a 30	\$5.87
31 a 40	\$6.90
41 a 50	\$10.83
51 a 60	\$12.77
61 en adelante	\$14.77

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$114.04
11 a 20	\$2.62
21 a 30	\$5.23
31 a 40	\$9.18
41 a 50	\$14.33
51 a 60	\$17.05
61 en adelante	\$19.67

I. Cuotas por otros servicios

Por instalación:

- a) La cantidad que arroje el presupuesto de materiales, maquinaria y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

Por contratación:

- b) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$419.00
c) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 776.00
d) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 479.00
e) Para descargas de drenaje de diámetro: \$659.00
f) Por reconexión del servicio de agua potable: \$200.00
g) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

II. Cuotas por otros conceptos a solicitud del usuario, se extenderán, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes:

- a) Carta de no adeudo: \$100.00
b) Cambio de nombre: \$ 120.00

- c) Cambio de razón social: \$240.00
- d) Cambio de toma de acuerdo al presupuesto

III. Se otorgará un descuento del 50% sobre el importe total de consumo a pensionados o personas de tercera edad, de la toma o propiedad registrada a su nombre. En caso que la persona cuente con varias propiedades, el descuento será aplicable y válido solo en una de las propiedades.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12º.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual como tarifa general de \$70.00 (Son: setenta pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiendo hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$35.00 (Son: treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III TRANSITO

Artículo 13º.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- a) Licencias para manejar automóviles de servicio particular 5.00

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 14º.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

- I. En licencias de tipo habitacional:
 - a) Hasta por 360 días, 0.25 la Unidad de Medidas y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.
- II. En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido entre 30 y 200 metros cuadrados, el 2 al millar sobre el valor de la obra.
- c) Hasta por 365 días, para obras cuyo volumen este comprendido de 201 metros cuadrados en adelante, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En todos los casos, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la obra.

- III. Para la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al habitacional, 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- IV. Por la autorización para fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:
 - a) Para la fusión de lotes, por cada lote fusionado: \$300.00
 - b) Para la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión: \$300.00
 - c) Por relotificación, por cada lote: \$300.00

Artículo 15°.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos en los términos del Capítulo Cuarto, Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causara un derecho del 10% sobre el precio de la operación.

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 16°.- Las actividades señaladas en el presente artículo causaran las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por la expedición de:	
a) Expedición de certificados de residencia	2.00
b) Certificación y legalización de firmas	1.00
c) Constancia de Uso de suelo	1.00
d) Certificado de nomenclatura y número oficial	2.00
II. Por la expedición de licencias y permisos especiales:	
a) Licencia de funcionamiento anual por m2 construido	0.09
b) Anuencias para fábrica de producto regional típico	37.00
c) Permiso para vendedores ambulantes:	5.00

SECCIÓN VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 17°.- Los servicios de expedición de Anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medidas y Actualización Vigente
a) Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos.	22.00

SECCIÓN VII POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 18°.- Por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

	Por cada 56 metros cúbicos
1. Recolección de basura	\$500.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 19°.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de \$300.00 por lote.

Artículo 20°.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo de Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 21°.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 22°.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno de los reglamentos de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas facultan a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 23°.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito, a la vez, se comunicara tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 24°.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a, Fracción VII y VIII; inciso a de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le fallen las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito,

procediendo conforme a los Artículos 223, Fracción VII, VIII y 232, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan de los permisos respectivos, debiéndose, además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 25°.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes fracciones:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 26°.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación en lugares de escasa visibilidad.
- b) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 27°.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior o lateral sin el señalamiento correspondiente.

Artículo 28°.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora; transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del estacionamiento.
- e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- g) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- h) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- i) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- j) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 29°.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 30°.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para Cobranza y aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 31°.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 32°.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos			\$4,591,240
1100	Impuesto sobre los ingresos		129	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectaculares públicos		129	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		4,373,741	
1201	Impuestos prediales	3,990,862		
	1.- Recaudación anual	3,572,490		
	2.- Recuperación de rezagos	418,372		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		319,839	
1204	Impuesto predial ejidal		63,040	
1700	Accesorios		217,370	
1701	Recargos		217,370	
4000	Derechos			303,939
4300	Derechos por Prestación de Servicios		303,939	
4301	Derecho de Alumbrado Público		1,200	
4302	Agua Potable y Alcantarillado		215,400	
4304	Panteones		600	
	1.- Venta de lotes en el panteón	600		
4308	Tránsito		6,015	
	1.- Examen para obtener licencia	6,015		
4310	Desarrollo urbano		59,405	
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	55,781		
	2.- Expedición de documentos que contengan enajenación de inmuebles (títulos de propiedad)	200		
	3.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	300		
	4.- Para fusión, subdivisión relotificación de terrenos	3,124		
4317	Servicio de limpieza		7,350	
	1.- Recolección de basura	7,350		
4318	Otros servicios		13,969	
	1.- Expedición de certificados de residencia	11,810		
	2.- Expedición de certificados y legalización de firmas	1,930		

3.- Constancia de suelo	100		
4.- Otros servicios	129		
5000 Productos			4,673
5100 Productos de tipo corriente		4,673	
5103 Utilidades, dividendos e intereses	4,673		
6000 Aprovechamientos			458,679
6100 Aprovechamiento de tipo corriente		458,679	
6101 Multas	5,439		
6105 Donativos	450,000		
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	3,240		
8000 Participaciones y Aportaciones			25,611,602
8100 Participaciones		17,135,657	
8101 Fondo general de Participaciones	9,844,315		
8102 Fondo de fomento municipal	4,398,181		
8103 Participaciones estatales	244,529		
8104 Impuesto federal sobre tenencia	0		
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	122,849		
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos	72,943		
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	15,533		
8109 Fondo de fiscalización y recaudación	2,144,247		
8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y Diesel Art. 2 Frac. II	220,093		
8112 Artículo 3b de la Ley de Coord. Fiscal	0		
8113 ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	72,967		
8200 Aportaciones		7,635,945	
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,640,984		
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,994,961		
8300 Convenios		840,000	
8332 Apoyo de SIDUR para pavimentación	0		
8335 Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	840,000		
TOTAL PRESUPUESTO			\$30,970,133

Artículo 33°.- Para el ejercicio fiscal del 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, con un importe de **\$30,970,133 (SON: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34°.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 25% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.

Artículo 35°.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 36°.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

Artículo 37°.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 38°.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 136, Fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y Artículo 61, Fracción IV, inciso b, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 39°.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 40°.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de las beneficiarias ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre; obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe(s) sean presentados.

Artículo 41°.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los siguientes casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral; infraestructura que afecten el valor de los predios; actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, recaudados por el Organismo Municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. C. **DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 120, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	2
Ley número 124, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	49
Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	62
Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	79

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html> CÓDIGO: 2022CCX52XI-29122022-0C43743F9

